



MIGUEL ÁNGEL MACEDO ESCARTÍN
DIPUTADO LOCAL



I LEGISLATURA

INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE ABROGA LA LEY PARA LA CELEBRACIÓN DE ESPECTÁCULOS PÚBLICOS EN EL DISTRITO FEDERAL Y SE EXPIDE LA LEY PARA LA CELEBRACIÓN DE ESPECTÁCULOS PÚBLICOS EN LA CIUDAD DE MÉXICO.

DocuSigned by:

Presidencia Mesa Directiva, Congreso CDMX - I Legislatura.

Ciudad de México, a 14 de septiembre del año 2020.

MAME/AL/121/20

**ASUNTO: SOLICITUD DE INSCRIPCIÓN DE
INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO**

**COORDINACIÓN DE SERVICIOS PARLAMENTARIOS
CONGRESO DE LA CIUDAD DE MÉXICO
I LEGISLATURA
P R E S E N T E.**

El que suscribe, **Miguel Ángel Macedo Escartín**, integrante del Grupo Parlamentario de MORENA, con fundamento en el artículo 5, fracción I; 82 y 83 segundo párrafo, fracciones I y II y 100 del Reglamento del Congreso de la Ciudad de México, muy atentamente, me permito solicitar la inclusión en el Orden del Día de la Sesión Ordinaria de este Órgano legislativo, a celebrarse el siguiente **martes 22 de septiembre del año 2020, la siguiente:**

**INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE ABROGA LA LEY
PARA LA CELEBRACIÓN DE ESPECTÁCULOS PÚBLICOS EN EL DISTRITO
FEDERAL Y SE EXPIDE LA LEY PARA LA CELEBRACIÓN DE
ESPECTÁCULOS PÚBLICOS EN LA CIUDAD DE MÉXICO, A FIN DE
GARANTIZAR EL DERECHO DE LAS MUJERES A ACCEDER A UNA VIDA
LIBRE DE VIOLENCIA.**

Con ese propósito, acompaño para los fines procedentes, archivo electrónico de la iniciativa con proyecto de decreto a la que me he referido.

Anticipadamente agradezco a usted su atención y hago propicio el momento para hacerle llegar un saludo cordial.

A T E N T A M E N T E

DocuSigned by:

Miguel Angel Macedo Escartin

5E616B153F32475...



MIGUEL ÁNGEL MACEDO ESCARTÍN
DIPUTADO LOCAL



I LEGISLATURA

INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE ABROGA LA LEY PARA LA CELEBRACIÓN DE ESPECTÁCULOS PÚBLICOS EN EL DISTRITO FEDERAL Y SE EXPIDE LA LEY PARA LA CELEBRACIÓN DE ESPECTÁCULOS PÚBLICOS EN LA CIUDAD DE MÉXICO.

Diputada Margarita Saldaña Hernández

**Presidenta de la Mesa Directiva del
Congreso de la Ciudad de México,
I Legislatura.**

Presente.

El que suscribe, **Diputado Miguel Ángel Macedo Escartín** integrante del Grupo Parlamentario de **MORENA**, de la Primer Legislatura del Congreso de la Ciudad de México, con fundamento en lo dispuesto por: el artículo 122, apartado A, fracción segunda de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; el artículo 30 numeral 1, inciso b de la Constitución de la Ciudad de México; el artículo 12, fracción segunda de la Ley Orgánica del Congreso de la Ciudad de México; y el artículo 95 y 96 del Reglamento del Congreso de la Ciudad de México, someto a la consideración de este Congreso la siguiente:

INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE ABROGA LA LEY PARA LA CELEBRACIÓN DE ESPECTÁCULOS PÚBLICOS EN EL DISTRITO FEDERAL Y SE EXPIDE LA LEY PARA LA CELEBRACIÓN DE ESPECTÁCULOS PÚBLICOS EN LA CIUDAD DE MÉXICO.

DS
mame



MIGUEL ÁNGEL MACEDO ESCARTÍN
DIPUTADO LOCAL

morena
 La esperanza de México

I LEGISLATURA

INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE ABROGA LA LEY PARA LA CELEBRACIÓN DE ESPECTÁCULOS PÚBLICOS EN EL DISTRITO FEDERAL Y SE EXPIDE LA LEY PARA LA CELEBRACIÓN DE ESPECTÁCULOS PÚBLICOS EN LA CIUDAD DE MÉXICO.

PLANTEAMIENTO DEL PROBLEMA



La Ciudad de México se ha convertido en los últimos años en la capital cultural de Latinoamérica, debido a que a teniendo amplias carteleras y espectáculos públicos, que tiene como objetivo el esparcimiento de la cultura de forma universal y accesible, dando como consecuencia, un mayor número de personas espectadoras y personas dedicadas a las artes concentradas en un solo lugar. A su vez su espectáculo debe de estar supervisado por las autoridades competentes siempre bajo la premisa de tener un evento agradable y sobre todo que genere un amplio sentido social en cada actuación, baile, canto, etcétera.

Con la creación de normas especializadas y organismos, que atiendan las demandas sociales en esta gran urbe, el marco jurídico sufrió modificaciones en los últimos años siendo que los escenarios políticos, jurídicos y sociales no son los mismos a los del siglo pasado, inclusive los escenarios en la Ciudad de México pueden ser cambiantes de un año a otro, es por ello que las normas jurídicas en muchas de las ocasiones no son apegadas a la realidad, dejándonos en el debate de siglos sobre que *“La sociedad siempre va un paso adelante del Derecho”*.

Con lo anterior, nos encontramos con una norma que habla del entonces Distrito Federal, de leyes abrogadas y de órganos administrativos que en estos días fueron modificados por la administración pública local generando que la presente ley contara con preceptos que podían generar vacíos legales y una normatividad atrasada haciendo que las actuaciones de las autoridades se establecieran sobre normas que en muchas ocasiones fueron modificadas y abrogadas dando una incertidumbre jurídica ante las personas gobernadas.



MIGUEL ÁNGEL MACEDO ESCARTÍN
DIPUTADO LOCAL

morena
 La esperanza de México

I LEGISLATURA

INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE ABROGA LA LEY PARA LA CELEBRACIÓN DE ESPECTÁCULOS PÚBLICOS EN EL DISTRITO FEDERAL Y SE EXPIDE LA LEY PARA LA CELEBRACIÓN DE ESPECTÁCULOS PÚBLICOS EN LA CIUDAD DE MÉXICO.

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

En los últimos años la Ciudad de México ha transitado por diversos cambios en los ámbitos económico, político y social, entre ellos se encuentra el relativo a la propuesta para que la ciudad fuera una entidad federativa que gozara de autonomía en todo lo concerniente a su régimen interior y a su organización política y administrativa. Tuviera su propia Constitución y por ende poderes constitucionales; esta idea se planteó hace años mediante una reforma constitucional que se trabajó arduamente por las diferentes fuerzas políticas del país, fue así que después de un largo camino recorrido para su aprobación, la reforma finalmente llegó a buen término, siendo publicada el 29 de enero de 2016 en el Diario Oficial de la Federación.

A su entrada en vigor, se tuvieron que iniciar los trabajos necesarios para la elaboración de la Constitución Política Local, la cual fue aprobada el 31 de enero de 2017 y publicada en el Diario Oficial de la Federación y en la Gaceta Oficial del Ciudad de México el 5 de febrero de ese año, fue así como la denominación Ciudad de México cambió y dio paso a la de Ciudad de México.

El pasado 5 de febrero fue el tercer aniversario de la Constitución de la Ciudad de México. A tres años de haberse promulgado resulta imperante que este Congreso trabaje en la armonización de las leyes vigentes, así como en la redacción de las leyes secundarias, para darles en sentido amplio las atribuciones contempladas en nuestra Constitución Política Local.

DS

mame



MIGUEL ÁNGEL MACEDO ESCARTÍN
DIPUTADO LOCAL

morena
La esperanza de México

I LEGISLATURA

INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE ABROGA LA LEY PARA LA CELEBRACIÓN DE ESPECTÁCULOS PÚBLICOS EN EL DISTRITO FEDERAL Y SE EXPIDE LA LEY PARA LA CELEBRACIÓN DE ESPECTÁCULOS PÚBLICOS EN LA CIUDAD DE MÉXICO.

Congruente con estos postulados el pleno del Congreso de la Ciudad de México aprobó en el mes de diciembre del año 2018 la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo y de la Administración Pública de la Ciudad de México, mediante la cual la Administración Pública capitalina, acrecienta su campo mediante la adopción de nuevas e importantes ocupaciones que tienen como ejes fundamentales que el poder público se fortalezca en sus funciones.

El decreto fue publicado en la Gaceta Oficial de la Ciudad de México el 13 de diciembre de 2018 iniciando así su vigencia. De esta norma se desprende la necesidad de adecuar el contenido del ordenamiento legal que nos ocupa, con el objeto de hacerlo acorde a lo establecido en dicha Ley.

Asimismo, ante un cambio en instrumentos normativos que rigen a la ciudad, fueron creados nuevos órganos administrativos que tienen como finalidad ayudar a las tareas y emplear óptimamente los recursos financieros y humanos, adaptándolos a las necesidades actuales que demanda la sociedad.

En el mismo orden de ideas, es de mencionar que la expedición de la Constitución Política de la Ciudad de México busca garantizar el pleno respeto a los derechos humanos, aspirar a la vida digna para todas las personas y lograr la consolidación de una democracia en donde la población y su bienestar esté primero ante cualquier situación.

DS
mame



MIGUEL ÁNGEL MACEDO ESCARTÍN

DIPUTADO LOCAL

morena
La esperanza de México

I LEGISLATURA

INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE ABROGA LA LEY PARA LA CELEBRACIÓN DE ESPECTÁCULOS PÚBLICOS EN EL DISTRITO FEDERAL Y SE EXPIDE LA LEY PARA LA CELEBRACIÓN DE ESPECTÁCULOS PÚBLICOS EN LA CIUDAD DE MÉXICO.

Derivado de esto, se han comenzado a adecuar instrumentos legislativos que resultan más empáticos y que pretenden velar de manera estricta por el derecho de todas las personas de forma integral, se han dado avances en considerar las condiciones específicas que tienen los diversos sectores que integran la sociedad, y adecuar disposiciones que, además de velar por el bienestar general, se enfoquen en las necesidades específicas que pudieren existir, a fin de poder otorgar las posibilidades a todas las personas de poder acceder a la Ciudad y lo que está ofrece de forma igualitaria.

los espectáculos como eventos que fomentan la recreación son fundamentales para el desarrollo humano, ya que fomentan la interrelación social. La importancia de la recreación deviene del hecho de que esta para mejorar la mente, desarrollar el carácter, adquirir habilidades, mejorar la salud y la aptitud física, aumentar la productividad o la moral de los trabajadores, contribuye también al desarrollo personal y social¹; lo cual es fundamental para el bienestar individual de las personas y de la sociedad en su conjunto, generándoles mejor calidad de vida.

Es por ello de suma importancia considerar la importancia de los espectáculos, ya que el objetivo de estos es promover el bienestar de todas las personas, teniendo claro que esto también deriva de que dichos eventos deben ofrecer a las personas que asisten espacios seguros, adecuados a las necesidades de las personas que así lo quieran para disfrutar el espectáculo, en los que existan protocolos de seguridad que tengan perspectiva de género, y en caso de posibles disturbios o percances, se cuente también con la seguridad que se tratará a todas las personas con respecto y dignidad.

¹ Revista 27° COLEF, Andalucía. Revista de ciencias de la Actividad Física y el Deporte. Educación Física y en Ciencias de la Actividad Física y del Deporte de Andalucía, España, p.7. 2006.



MIGUEL ÁNGEL MACEDO ESCARTÍN

DIPUTADO LOCAL

morena
La esperanza de México

I LEGISLATURA

INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE ABROGA LA LEY PARA LA CELEBRACIÓN DE ESPECTÁCULOS PÚBLICOS EN EL DISTRITO FEDERAL Y SE EXPIDE LA LEY PARA LA CELEBRACIÓN DE ESPECTÁCULOS PÚBLICOS EN LA CIUDAD DE MÉXICO.



En este sentido, se debe considerar como primordial que los entornos estén adecuados a fin de brindar accesibilidad a todas las personas, resolviendo necesidades específicas para personas con discapacidad. Las zonas donde se realizan espectáculos no debieran ser la excepción, ya que las posibilidades de desarrollarse y adaptarse a estos espacios se verán directamente relacionadas a como esté configurado. Es de vital importancia general ordenamientos que consideren en todo momento la adecuación de espacios para personas que así lo requieran. Se debe siempre considerar la importancia que recae en los entornos y que impacta directamente en la calidad de vida de las personas².

Los beneficios que devienen de la configuración de un entorno que considera la accesibilidad para todas las personas, no solo repercuten en las que padezcan alguna discapacidad, de la configuración de entornos incluyentes se beneficiaran el resto de personas que por determinados motivos tengan, con carácter temporal, limitadas algunas de sus funciones. La finalidad última es mejorar la calidad de vida de toda la población.

Dentro del mismo orden de ideas, podríamos pensar que la falta de protocolos adecuados para brindar seguridad en eventos y espectáculos que no consideren a todas las personas, podría ser uno de los principales riesgos a la estabilidad de estos y aunque es un problema que afecta a todas las personas, las mujeres se ven mayormente afectadas debido a la ausencia de estos.

² file:///C:/Users/Karla/Downloads/Dialnet-ElEntornoComoFactorDeInclusion-4767130.pdf



MIGUEL ÁNGEL MACEDO ESCARTÍN

DIPUTADO LOCAL

morena
La esperanza de México

I LEGISLATURA

INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE ABROGA LA LEY PARA LA CELEBRACIÓN DE ESPECTÁCULOS PÚBLICOS EN EL DISTRITO FEDERAL Y SE EXPIDE LA LEY PARA LA CELEBRACIÓN DE ESPECTÁCULOS PÚBLICOS EN LA CIUDAD DE MÉXICO.

Cabe destacar que la Organización de las Naciones Unidas en 1979 adopta la “Convención sobre la Eliminación de Todas las Formas de Discriminación Contra la Mujer (CEDAW)”³, la cual compromete a los Estados Parte, a adoptar políticas públicas y medidas legislativas, enfocadas a las distintas realidades de las mujeres, para eliminar la discriminación en contra de ellas, en todas sus formas y manifestaciones, tanto en el ámbito público como en el privado.

La violencia de género en contra de las mujeres es un problema arraigado en la sociedad, del cual se han desprendido grandes esfuerzos con la intención de erradicarlo y, si bien es cierto que los instrumentos que se han generado para lograrlo representan un logro de suma importancia, debieramos considerar la incorporación del enfoque de género a cada uno de los ordenamientos existentes no solo en nuestra Ciudad de México, sino en todo el País.

Los protocolos de actuación en este sentido, deben regirse por los principios de legalidad, objetividad, eficiencia, profesionalismo, honradez y respeto a los derechos humanos, siendo aplicados bajo una capacitación técnica y metodológica que permita que en caso de ser necesario, se garantice el derecho de las mujeres a vivir una vida libre de violencia y se pueda garantizar su seguridad en estos eventos, en los que se detecten situaciones de riesgo en caso de existir y se facilite su implementación, así como la de procesos adecuados que no dañen la dignidad de las mujeres.

^{DS}
mame

³ Adoptada después de cuatro años de trabajos de la Comisión de la Condición Jurídica y Social de las Mujeres y de la Tercera Comisión de la Asamblea General de las Naciones Unidas.



MIGUEL ÁNGEL MACEDO ESCARTÍN
DIPUTADO LOCAL

morena
 La esperanza de México

I LEGISLATURA

INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE ABROGA LA LEY PARA LA CELEBRACIÓN DE ESPECTÁCULOS PÚBLICOS EN EL DISTRITO FEDERAL Y SE EXPIDE LA LEY PARA LA CELEBRACIÓN DE ESPECTÁCULOS PÚBLICOS EN LA CIUDAD DE MÉXICO.

FUNDAMENTO LEGAL Y EN SU CASO CONSTITUCIONAL Y CONVENCIONAL

El presente material legislativo, tiene su sustento en el artículo 4, párrafo, décimo segundo y 73, fracción XXIX-Ñ segundo de nuestra carta magna que a la letra dice:

“Artículo 4.- (...)

Toda persona tiene derecho al acceso a la cultura y al disfrute de los bienes y servicios que presta el Estado en la materia, así como el ejercicio de sus derechos culturales. El Estado promoverá los medios para la difusión y desarrollo de la cultura, atendiendo a la diversidad cultural en todas sus manifestaciones y expresiones con pleno respeto a la libertad creativa. La ley establecerá los mecanismos para el acceso y participación a cualquier manifestación cultural.”

“Artículo 73.- (...)

XXIX-Ñ. Para expedir leyes que establezcan las bases sobre las cuales la Federación, las entidades federativas, los Municipios y, en su caso, las demarcaciones territoriales de la Ciudad de México, en el ámbito de sus respectivas competencias, coordinarán sus acciones en materia de cultura, salvo lo dispuesto en la fracción XXV de este artículo. Asimismo, establecerán los mecanismos de participación de los sectores social y privado, con objeto de cumplir los fines previstos en el párrafo décimo segundo del artículo 4o. de esta Constitución.”



MIGUEL ÁNGEL MACEDO ESCARTÍN
DIPUTADO LOCAL

morena
 La esperanza de México

I LEGISLATURA

INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE ABROGA LA LEY PARA LA CELEBRACIÓN DE ESPECTÁCULOS PÚBLICOS EN EL DISTRITO FEDERAL Y SE EXPIDE LA LEY PARA LA CELEBRACIÓN DE ESPECTÁCULOS PÚBLICOS EN LA CIUDAD DE MÉXICO.

En cuanto a nuestra Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, y conforme a la reforma de fecha 10 de junio del 2011 nuestro país tiene como objeto velar por los Derechos Humanos consagrados en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos así como los tratados internacionales que suscriba México; lo ya mencionado lo encontramos en nuestra carta magna federal en su numeral 1 que a la letra dice:

“En los Estados Unidos Mexicanos todas las personas gozarán de los derechos humanos reconocidos en esta Constitución y en los tratados internacionales de los que el Estado Mexicano sea parte, así como de las garantías para su protección, cuyo ejercicio no podrá restringirse ni suspenderse, salvo en los casos y bajo las condiciones que esta Constitución establece.

Las normas relativas a los derechos humanos se interpretarán de conformidad con esta Constitución y con los tratados internacionales de la materia favoreciendo en todo tiempo a las personas la protección más amplia. (...)

Y su artículo 133 del mismo ordenamiento que dice:

“Esta Constitución, las leyes del Congreso de la Unión que emanen de ella y todos los tratados que estén de acuerdo con la misma, celebrados y que se celebren por el Presidente de la República, con aprobación del Senado, serán la Ley Suprema de toda la Unión. Los jueces de cada entidad federativa se arreglarán a dicha Constitución, leyes y tratados, a pesar de las disposiciones en contrario que pueda haber en las Constituciones o leyes de las entidades federativas”

DS
 mame



MIGUEL ÁNGEL MACEDO ESCARTÍN
DIPUTADO LOCAL



I LEGISLATURA

INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE ABROGA LA LEY PARA LA CELEBRACIÓN DE ESPECTÁCULOS PÚBLICOS EN EL DISTRITO FEDERAL Y SE EXPIDE LA LEY PARA LA CELEBRACIÓN DE ESPECTÁCULOS PÚBLICOS EN LA CIUDAD DE MÉXICO.

Asimismo, encuentra su fundamento la presente proposición en la Ley General de Cultura y Derechos Culturales en su numeral 7, mismo que se pone al presente libelo para su mejor entendimiento.

“Artículo 7.- La política cultural del Estado mexicano, a través de sus órdenes de gobierno, atenderá a los siguientes principios:

- I. Respeto a la libertad creativa y a las manifestaciones culturales;
- II. Igualdad de las culturas;
- III. Reconocimiento de la diversidad cultural del país;
- IV. Reconocimiento de la identidad y dignidad de las personas;
- V. Libre determinación y autonomía de los pueblos indígenas y sus comunidades; y
- VI. Igualdad de género.”

DS
mame

Es de considerar para el presente punto de acuerdo los artículos 8, apartado D, primero párrafo, fracción “e” así como el numeral 13, apartado D, párrafo primero y segundo de la Constitución Política de la Ciudad de México, mismo que se pone de manera íntegra al presente escrito para su mejor ilustración.

“Artículo 8.- Ciudad educadora y del conocimiento

(...)

D. Derechos culturales

(...)



MIGUEL ÁNGEL MACEDO ESCARTÍN
DIPUTADO LOCAL



I LEGISLATURA

INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE ABROGA LA LEY PARA LA CELEBRACIÓN DE ESPECTÁCULOS PÚBLICOS EN EL DISTRITO FEDERAL Y SE EXPIDE LA LEY PARA LA CELEBRACIÓN DE ESPECTÁCULOS PÚBLICOS EN LA CIUDAD DE MÉXICO.

e. Acceder y participar en la vida cultural a través de las actividades que libremente elija y a los espacios públicos para el ejercicio de sus expresiones culturales y artísticas, sin contravenir la reglamentación en la materia”

“Artículo 13.- Ciudad Habitable

(...)

D. Derecho al espacio público

1. Los espacios públicos son bienes comunes. Tienen una función política, social, educativa, cultural, lúdica y recreativa. Las personas tienen derecho a usar, disfrutar y aprovechar todos los espacios públicos para la convivencia pacífica y el ejercicio de las libertades políticas y sociales reconocidas por esta Constitución, de conformidad con lo previsto por la ley.

2. Las autoridades de la Ciudad garantizarán: el carácter colectivo, comunitario y participativo de los espacios públicos y promoverán su creación y regeneración en condiciones de calidad, de igualdad, de inclusión, accesibilidad y diseño universal, así como de apertura y de seguridad que favorezcan la construcción de la ciudadanía y eviten su privatización.”

^{DS}
mame

Por lo anteriormente expuesto y fundado, someto a consideración de este H. Congreso de la Ciudad de México la **INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE ABROGA LA LEY PARA LA CELEBRACIÓN DE ESPECTÁCULOS PÚBLICOS EN EL DISTRITO FEDERAL Y SE EXPIDE LA LEY PARA LA CELEBRACIÓN DE ESPECTÁCULOS PÚBLICOS EN LA CIUDAD DE MÉXICO;** en razón del siguiente:



MIGUEL ÁNGEL MACEDO ESCARTÍN
DIPUTADO LOCAL



I LEGISLATURA

INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE ABROGA LA LEY PARA LA CELEBRACIÓN DE ESPECTÁCULOS PÚBLICOS EN EL DISTRITO FEDERAL Y SE EXPIDE LA LEY PARA LA CELEBRACIÓN DE ESPECTÁCULOS PÚBLICOS EN LA CIUDAD DE MÉXICO.

PROYECTO DE DECRETO

ARTÍCULO PRIMERO. -Se abroga LA LEY PARA LA CELEBRACIÓN DE ESPECTÁCULOS PÚBLICOS EN EL DISTRITO FEDERAL.



ARTÍCULO SEGUNDO. - Se expide LA LEY PARA LA CELEBRACIÓN DE ESPECTÁCULOS PÚBLICOS EN LA CIUDAD DE MÉXICO.

TÍTULO PRIMERO

DE LAS DISPOSICIONES GENERALES, COMPETENCIA Y ESPECTÁCULOS PÚBLICOS EN GENERAL

CAPÍTULO I

De las Disposiciones Generales

Artículo 1.- Las disposiciones de la presente Ley son de orden e interés públicos y tienen por objeto regular la celebración de Espectáculos públicos en la Ciudad de México.

Artículo 2.- La aplicación de este ordenamiento corresponde a la Administración Pública centralizada y paraestatal, así como, a las Alcaldías, todas las anteriores de la Ciudad de México y del Congreso de la Ciudad de México.



MIGUEL ÁNGEL MACEDO ESCARTÍN

DIPUTADO LOCAL

morena
La esperanza de México

I LEGISLATURA

INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE ABROGA LA LEY PARA LA CELEBRACIÓN DE ESPECTÁCULOS PÚBLICOS EN EL DISTRITO FEDERAL Y SE EXPIDE LA LEY PARA LA CELEBRACIÓN DE ESPECTÁCULOS PÚBLICOS EN LA CIUDAD DE MÉXICO.

Artículo 3.- El objeto de la presente Ley consiste en determinar las reglas y procesos administrativos claros que fomenten la celebración de Espectáculos públicos y permitan garantizar que con motivo de su desarrollo no se altere la seguridad u orden públicos, ni se ponga en riesgo la integridad de los participantes y asistentes, así como, se garantice el derecho de las mujeres a vivir una vida libre de violencia.

Artículo 4o.- Para efectos del presente ordenamiento y sin perjuicio de lo dispuesto por otros ordenamientos legales, se entenderá por:

I. Administración: La Administración Pública de la Ciudad de México, a través de las instancias responsables de la aplicación de la presente Ley, de conformidad con sus disposiciones;

II. Autorización: El acto administrativo que emite la Alcaldía para que una persona física o moral pueda celebrar un Espectáculo público en la vía pública, de conformidad con los requisitos y prohibiciones que se señalan en la Ley;

III. Aviso: El acto por medio del cual las personas físicas o morales calificadas como titulares por la Ley de Establecimientos Mercantiles del Distrito Federal, notifican a la Alcaldía la celebración de algún evento en los establecimientos mercantiles que cuentan con licencia de funcionamiento para la presentación permanente de eventos artísticos, teatrales, culturales, musicales, deportivos, taurinos, en locales con aforo para más de 100 personas;

IV. Alcaldía: El órgano político administrativo de cada una de las demarcaciones territoriales de la Ciudad de México;

^{DS}
mame



MIGUEL ÁNGEL MACEDO ESCARTÍN
DIPUTADO LOCAL

morena
 La esperanza de México

I LEGISLATURA

INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE ABROGA LA LEY PARA LA CELEBRACIÓN DE ESPECTÁCULOS PÚBLICOS EN EL DISTRITO FEDERAL Y SE EXPIDE LA LEY PARA LA CELEBRACIÓN DE ESPECTÁCULOS PÚBLICOS EN LA CIUDAD DE MÉXICO.

V. Espectáculo circense: La representación artística, con la participación de malabaristas, payasos, equilibristas y otro tipo de artistas, que se realiza en un inmueble cubierto o al aire libre;

VI. Espectáculo público: La representación, función, acto, evento o exhibición artística, musical, deportiva, taurina, teatral o cultural, organizada por una persona física o moral, en cualquier lugar y tiempo y a la que se convoca al público con fines culturales, o de entretenimiento, diversión o recreación, en forma gratuita o mediante el pago de una contraprestación;

VII. Espectáculo tradicional: Aquellas manifestaciones populares de contenido cultural que tengan connotación simbólica y/o arraigo en la sociedad y que contribuyan a preservar y difundir el patrimonio intangible que da identidad a los barrios, pueblos y colonias que conforman la Ciudad de México;

VIII. Persona Espectadora: Las personas asistentes a los Espectáculos contenidos en la presente Ley;

IX. Establecimientos mercantiles: El inmueble en el que una persona física o moral desarrolla actividades relativas a la intermediación, compraventa, alquiler o prestación de bienes o servicios en forma permanente, de conformidad con la Ley Establecimientos Mercantiles vigente en la Ciudad de México;

X. Persona Participante: La persona que ejecuta una acción, de hacer o no hacer, para que se desarrolle el Espectáculo público, ante los espectadores.

DS
 mame



MIGUEL ÁNGEL MACEDO ESCARTÍN
DIPUTADO LOCAL

morena
 La esperanza de México

I LEGISLATURA

INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE ABROGA LA LEY PARA LA CELEBRACIÓN DE ESPECTÁCULOS PÚBLICOS EN EL DISTRITO FEDERAL Y SE EXPIDE LA LEY PARA LA CELEBRACIÓN DE ESPECTÁCULOS PÚBLICOS EN LA CIUDAD DE MÉXICO.

En el caso de las personas ejecutantes taurinos, sólo se considerará como persona actuante nacional o persona extranjera el anunciado en el cartel programado por evento, excluyendo de estos términos a cuadrillas de personas: picadores, banderilleros, puntilleros y personas subalternas;

XI. Ley: La presente Ley para la Celebración de Espectáculos Públicos vigente en la Ciudad de México;

XII. Permiso: El acto administrativo que emite la Alcaldía, para que una persona física o moral pueda celebrar un Espectáculo público en un lugar que no cuente con licencia de funcionamiento para esos efectos;

XIII. Secretaría: La Secretaría de Gobierno;

XIV. Servicio complementario: La actividad o actividades que, por ser compatibles relacionadas o vinculadas con el Espectáculo público, se autoriza a desarrollar, con el objeto de prestar un servicio integral;

DS

mame

XVI. Persona Titulares: Las personas físicas o morales que obtengan permiso de las Alcaldías y las que presenten avisos de celebración de Espectáculos públicos en los términos de esta Ley, así como aquellas que, con el carácter de dependiente, encargado, gerente, administrador, representante u otro similar, sean responsables de la celebración de algún Espectáculo público;

XVII. Ventanilla de gestión: Las ventanillas únicas de gestión de la Administración, instaladas en las sedes de los organismos empresariales, y



MIGUEL ÁNGEL MACEDO ESCARTÍN
DIPUTADO LOCAL



I LEGISLATURA

INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE ABROGA LA LEY PARA LA CELEBRACIÓN DE ESPECTÁCULOS PÚBLICOS EN EL DISTRITO FEDERAL Y SE EXPIDE LA LEY PARA LA CELEBRACIÓN DE ESPECTÁCULOS PÚBLICOS EN LA CIUDAD DE MÉXICO.

XVIII. Ventanilla única: Las ventanillas únicas instaladas en las Alcaldías.

XIX. Servicios médicos, es la actividad de carácter obligatoria a cargo de quienes realicen espectáculos públicos en la Ciudad de México para prestar servicios de asistencia sanitaria proporcionados por las personas médicas tituladas con cédula profesional vigente, cuya especialidad estará relacionada con el espectáculo que se proporcione, quienes en todo momento deberán de atender tanto a las personas prestadoras del servicio como a las personas del público asistente.

Artículo 5.- Las personas sujetas de la Ley son las Personas Titulares, quienes están obligadas a observar y cumplir las disposiciones de la misma, así como a vigilar que sus personas empleadas acaten lo señalado en sus preceptos.

Artículo 6- Cuando en los procedimientos que establece esta Ley, obren pruebas obtenidas por la Secretaría de Seguridad Ciudadana de la Ciudad de México con equipos y sistemas tecnológicos, las mismas se apreciarán y valorarán en términos de la Ley que regula el uso de tecnología para la Seguridad Pública vigente en la Ciudad de México. Para lo conducente deberá observarse lo establecido en la Ley de Protección a los Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados de la Ciudad de México.



MIGUEL ÁNGEL MACEDO ESCARTÍN
DIPUTADO LOCAL



I LEGISLATURA

INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE ABROGA LA LEY PARA LA CELEBRACIÓN DE ESPECTÁCULOS PÚBLICOS EN EL DISTRITO FEDERAL Y SE EXPIDE LA LEY PARA LA CELEBRACIÓN DE ESPECTÁCULOS PÚBLICOS EN LA CIUDAD DE MÉXICO.

CAPÍTULO II

De la Competencia

Artículo 7.- Corresponde a la Secretaría:

I. Coordinar, supervisar y evaluar el cumplimiento de las facultades conferidas a las Alcaldías en la Ley;

II. Instruir a las Alcaldías que lleven a cabo visitas de verificación en los términos de la Ley de Procedimiento Administrativo de la Ciudad de México;

III. Expedir acuerdos y circulares en los que se consignen lineamientos y criterios aplicables a la celebración de Espectáculos públicos en la Ciudad de México, en los términos de la Ley de Procedimiento Administrativo de la Ciudad de México, y

DS
mame

IV. Las demás que le confiera la Ley y otras disposiciones aplicables.

Artículo 8- Corresponde a la Secretaría de Gestión Integral de Riesgos y Protección Civil de la Ciudad de México, siempre y cuando el espectáculo público sea mayor a quinientas personas:

I. Vigilar el cumplimiento de las disposiciones en materia de Protección Civil;



MIGUEL ÁNGEL MACEDO ESCARTÍN
DIPUTADO LOCAL



I LEGISLATURA

INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE ABROGA LA LEY PARA LA CELEBRACIÓN DE ESPECTÁCULOS PÚBLICOS EN EL DISTRITO FEDERAL Y SE EXPIDE LA LEY PARA LA CELEBRACIÓN DE ESPECTÁCULOS PÚBLICOS EN LA CIUDAD DE MÉXICO.

DS

mame

II. Instruir a sus personas verificadores administrativos para que lleven a cabo visitas y verificaciones en la materia de protección civil, de conformidad con la Ley, la Ley de Procedimiento Administrativo de la Ciudad de México;

III. Aplicar las medidas de seguridad, con ayuda de la Secretaría de Seguridad Ciudadana, a que se refiere esta Ley;

IV. Aplicar las sanciones previstas en esta Ley y en sus disposiciones reglamentarias, y

V. Las demás que le señale la Ley, su Reglamento y otras disposiciones aplicables.

Artículo 9.- Corresponde a la Secretaría de Educación, Ciencia, Tecnología e Innovación de la Ciudad de México:

I. Fomentar la realización de Espectáculos públicos, que tiendan al desarrollo de la cultura, la preservación de las tradiciones, el reconocimiento de la identidad local y nacional, así como la preservación de los valores humanos y respeto a los Derechos Humanos;

II. Establecer bases de coordinación con instituciones públicas y privadas, orientadas a la realización de Espectáculos públicos tendentes a fomentar la cultura, el deporte y el esparcimiento entre la población;

III. Poner en marcha, de acuerdo con sus destinatarios, programas tendentes a la realización de Espectáculos públicos culturales, artísticos, recreativos y deportivos,



MIGUEL ÁNGEL MACEDO ESCARTÍN
DIPUTADO LOCAL



I LEGISLATURA

INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE ABROGA LA LEY PARA LA CELEBRACIÓN DE ESPECTÁCULOS PÚBLICOS EN EL DISTRITO FEDERAL Y SE EXPIDE LA LEY PARA LA CELEBRACIÓN DE ESPECTÁCULOS PÚBLICOS EN LA CIUDAD DE MÉXICO.

en colonias, barrios populares, unidades habitacionales y pueblos, en coordinación con las Alcaldías y con la población beneficiaria u Organizadora;

IV. Fomentar la integración de las Comisiones de Espectáculos Públicos;

V. Vigilar el funcionamiento de las Comisiones de Espectáculos Públicos a que se refiere esta Ley, y

VI. Las demás que le confiere la Ley y otras disposiciones aplicables.

Artículo 9 Bis.- Corresponde a la Secretaría de Mujeres de la Ciudad de México:

I. Fomentar la realización de Espectáculos públicos de calidad, que tiendan al desarrollo de la cultura de igualdad de género y se garantice derecho de las mujeres a una vida libre de violencia.



II. Mantener comunicación y coordinación permanente entre la Administración Pública Local y las instituciones privadas orientadas a la realización de Espectáculos públicos, con la finalidad de fomentar la cultura de igualdad de género, para garantizar a las mujeres el derecho a una vida libre de violencia.

III. Diseñar los lineamientos para la elaboración de protocolos de actuación en caso de violencia de género en la realización de Espectáculos públicos culturales, artísticos, recreativos y deportivos, en colonias, barrios populares, unidades habitacionales y pueblos, en coordinación con las Alcaldías y con la población beneficiaria u Organizadora;



MIGUEL ÁNGEL MACEDO ESCARTÍN
DIPUTADO LOCAL



I LEGISLATURA

INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE ABROGA LA LEY PARA LA CELEBRACIÓN DE ESPECTÁCULOS PÚBLICOS EN EL DISTRITO FEDERAL Y SE EXPIDE LA LEY PARA LA CELEBRACIÓN DE ESPECTÁCULOS PÚBLICOS EN LA CIUDAD DE MÉXICO.

VI. Las demás que le confiere la Ley y otras disposiciones aplicables.

DS

mame

Artículo 10.- Son atribuciones de las Alcaldías:

I. Expedir y revocar de oficio los Permisos y Autorizaciones para la celebración de Espectáculos públicos;

II. Autorizar los horarios y sus cambios, para la celebración de Espectáculos públicos;

III. Registrar los Avisos a que se refiere esta Ley y la Ley de Establecimientos Mercantiles del Distrito Federal, en la parte conducente;

IV. Instruir a los verificadores facultados de vigilar el cumplimiento de esta Ley, de conformidad con la Ley de Procedimiento Administrativo de la Ciudad de México;

V. Aplicar las medidas de seguridad a que se refiere esta Ley;

VI. Aplicar las sanciones previstas en esta Ley y en sus disposiciones reglamentarias;

VII. Notificar a la Secretaría de Gestión Integral de Riesgos y Protección Civil de la Ciudad de México sobre la realización de un espectáculo público con aforo mayor a quinientas personas, y



MIGUEL ÁNGEL MACEDO ESCARTÍN
DIPUTADO LOCAL



I LEGISLATURA

INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE ABROGA LA LEY PARA LA CELEBRACIÓN DE ESPECTÁCULOS PÚBLICOS EN EL DISTRITO FEDERAL Y SE EXPIDE LA LEY PARA LA CELEBRACIÓN DE ESPECTÁCULOS PÚBLICOS EN LA CIUDAD DE MÉXICO.

VIII. Las demás que le señale la Ley, su Reglamento y otras disposiciones aplicables.

Artículo 11- Corresponde a las Ventanillas única y la de gestión, orientar, recibir, gestionar y entregar la documentación y respuesta correspondiente, en los siguientes asuntos:

I. Expedición de permisos;

II. Registro de avisos, y

III. Las demás que establezca la Ley.

Artículo 12.- La Ventanilla de gestión deberá informar y remitir diariamente a la Alcaldía, vía la Ventanilla única, la documentación que reciba sobre los trámites materia de sus facultades.

Artículo 13.- Las Ventanillas única y la de gestión proporcionarán gratuitamente a los interesados la solicitud de expedición de permiso y el formato de aviso.

La solicitud y el formato deberán ser los que determine la Administración y su contenido será lo suficientemente claro y accesible para su fácil llenado. La Alcaldía, a través de la Ventanilla única estará obligada, atendiendo el principio de la buena administración, a brindar la asesoría y orientación que al respecto solicite el interesado.





INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE ABROGA LA LEY PARA LA CELEBRACIÓN DE ESPECTÁCULOS PÚBLICOS EN EL DISTRITO FEDERAL Y SE EXPIDE LA LEY PARA LA CELEBRACIÓN DE ESPECTÁCULOS PÚBLICOS EN LA CIUDAD DE MÉXICO.

CAPÍTULO III

De los Espectáculos Públicos en General

Artículo 14.- Son obligaciones de los Titulares, cualquiera que sea el lugar en que se celebre algún espectáculo público:

I. Previo a la celebración de cualquier Espectáculo público, obtener el permiso de la Alcaldía o presentar el aviso de su realización, según sea el caso;

II. Vigilar que el Espectáculo público se desarrolle de conformidad con el aviso presentado o el permiso otorgado;

III. Tener a la vista durante la celebración del Espectáculo público, siendo preferente que este sea en la entrada principal del espectáculo, el aviso presentado o el permiso que la Alcaldía haya expedido;

IV. En los casos de presentación de avisos, remitir a la Alcaldía con cinco días hábiles de anticipación, el programa del Espectáculo público que pretendan presentar, indicando los Participantes, fechas y horarios en que se pretenda llevar a cabo;

V. Notificar a la Alcaldía y al público con un mínimo de tres días hábiles de anticipación, los cambios al programa del Espectáculo público que presenten, por los mismos medios que hayan utilizado para su notificación y difusión;

DS
mame



MIGUEL ÁNGEL MACEDO ESCARTÍN
DIPUTADO LOCAL



I LEGISLATURA

INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE ABROGA LA LEY PARA LA CELEBRACIÓN DE ESPECTÁCULOS PÚBLICOS EN EL DISTRITO FEDERAL Y SE EXPIDE LA LEY PARA LA CELEBRACIÓN DE ESPECTÁCULOS PÚBLICOS EN LA CIUDAD DE MÉXICO.

VI. Respetar los horarios autorizados por la Alcaldía para la presentación del Espectáculo público de que se trate;

VII. Cuando se requiera, contar con la autorización de la Alcaldía correspondiente para expender bebidas alcohólicas en envase abierto o al copeo, en los términos de la Ley de Establecimientos Mercantiles del Distrito Federal;

VIII. Contar con los servicios necesarios para garantizar el orden y seguridad públicos y la integridad de los Participantes y Espectadores, durante la realización del Espectáculo público a celebrar;

IX. Establecer la obligación de que en el lugar donde se celebre el Espectáculo público tenga un acceso universal y accesible para el desplazamiento de las personas con discapacidad, teniendo que contar con espacios reservados para aquellas personas que no puedan ocupar las butacas o asientos ordinarios, mismos que estarán ubicados en áreas que cuenten con la visibilidad y comodidad adecuada, así como con lugares de estacionamiento preferenciales para estas personas;

^{DS}
mame

X. Presentar el Espectáculo público en los términos y condiciones ofrecidos en la publicidad que de éste se haya difundido al público;

XI. Evitar que en la presentación de los Espectáculos se atente contra la salud, dignidad y seguridad, tanto de los espectadores como de los que intervienen en los mismos, cuidando especialmente que no exista contacto físico entre el público asistente y participantes durante la celebración del Espectáculo;



MIGUEL ÁNGEL MACEDO ESCARTÍN
DIPUTADO LOCAL



I LEGISLATURA

INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE ABROGA LA LEY PARA LA CELEBRACIÓN DE ESPECTÁCULOS PÚBLICOS EN EL DISTRITO FEDERAL Y SE EXPIDE LA LEY PARA LA CELEBRACIÓN DE ESPECTÁCULOS PÚBLICOS EN LA CIUDAD DE MÉXICO.

XII. Prohibir la presentación de espectáculos con animales.

XIII. Proporcionar a los participantes en el Espectáculo público, sanitarios higiénicos y suficientes para ambos sexos, y de igual manera a las personas espectadoras;

DS
mame

XIV. Devolver dentro de un plazo de 48 horas y contra la simple entrega del boleto o contraseña respectiva, el importe de las entradas cuando de conformidad con las disposiciones específicas de la Ley o de los Reglamentos correspondientes, resulte procedente ante la suspensión o cancelación de un Espectáculo público por causas imputables a la persona Titular;

XV. Prohibir durante la celebración del Espectáculo toda conducta que se tipifique como delito o que se amoneste con leyes de carácter civil o administrativo;

XVI. Dar aviso de forma inmediata a las autoridades competentes, cuando detecten la comisión de alguna de las conductas a que se refiere la fracción anterior;

XVII. Vigilar que durante la celebración del Espectáculo público se conserve el orden y seguridad de los asistentes y de los empleados del Establecimiento mercantil o del lugar en el que se presente, así como coadyuvar a que con su realización no se altere el orden público en las zonas vecinas al mismo;

XVIII. Contar con el Programa Especial de Protección Civil a que alude la Ley de Gestión de Riesgos y Protección Civil de la Ciudad de México, cuando éste se requiera para la celebración del Espectáculo público de que se trate;



MIGUEL ÁNGEL MACEDO ESCARTÍN
DIPUTADO LOCAL

morena
 La esperanza de México

I LEGISLATURA

INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE ABROGA LA LEY PARA LA CELEBRACIÓN DE ESPECTÁCULOS PÚBLICOS EN EL DISTRITO FEDERAL Y SE EXPIDE LA LEY PARA LA CELEBRACIÓN DE ESPECTÁCULOS PÚBLICOS EN LA CIUDAD DE MÉXICO.

XIX. Informar a la persona espectadora de manera escrita, visual y/o sonora al inicio de la celebración de cada Espectáculo Público, cualquiera que sea su giro, sobre las medidas de seguridad en materia de protección civil con las que cuenta el establecimiento mercantil o el lugar en el que se desarrolla, así como avisar sobre la señalización de salidas de emergencia, las zonas de seguridad y los procedimientos a seguir en caso de que ocurra una emergencia, siniestro o desastre.

Se deberán tomar las medidas específicas que establece la Ley de Gestión de Riesgos y Protección Civil de la Ciudad de México, tratándose de personas con discapacidad y de la tercera edad;

XX. Contar con un espacio, bienes muebles y utensilios especializados para la atención de emergencias de salud, así como con personal capacitado y profesionales de la salud para la atención de las personas participantes y espectadoras, durante la celebración de los espectáculos públicos;

DS

mame

XXI. Respetar el aforo autorizado en los permisos o el manifestado en los avisos, de acuerdo con la capacidad física del local;

XXII. En caso de vencimiento o revocación del permiso, retirar por su propia cuenta las instalaciones, gradas, carpas o cualquier otro tipo de enseres ocupados para la presentación del Espectáculo público de que se trate. Frente a los casos de incumplimiento la Alcaldía retirará los que ocupen la vía pública, corriendo a cargo de los particulares los gastos de ejecución de los trabajos, en los términos de la Ley de Procedimiento Administrativo de la Ciudad de México;



MIGUEL ÁNGEL MACEDO ESCARTÍN
DIPUTADO LOCAL



I LEGISLATURA

INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE ABROGA LA LEY PARA LA CELEBRACIÓN DE ESPECTÁCULOS PÚBLICOS EN EL DISTRITO FEDERAL Y SE EXPIDE LA LEY PARA LA CELEBRACIÓN DE ESPECTÁCULOS PÚBLICOS EN LA CIUDAD DE MÉXICO.

XXIII. Permitir la entrada al Espectáculo público de que se trate a toda persona que lo solicite sin discriminación alguna, salvo los casos de personas en evidente estado de ebriedad, bajo el influjo de estupefacientes o que porten armas;

DS
mame

XXIV. Poner a disposición de las personas de la tercera edad y personas con discapacidad, localidades a precios populares, en los términos que establezca el Reglamento correspondiente, y

XXV. Garantizar lugares de estacionamientos para vehículos no motorizados a fin de que los asistentes puedan llegar al espectáculo;

XXVI. Las demás que se establezcan en la Ley y otras disposiciones aplicables.

TÍTULO SEGUNDO

DE LA CELEBRACIÓN DE LOS ESPECTÁCULOS PÚBLICOS

CAPÍTULO I

Disposiciones Generales

Artículo 15.- Para los efectos de lo dispuesto en la Ley, los Espectáculos públicos que se celebren en la Ciudad de México, se clasifican en los siguientes tipos:

I. Espectáculos deportivos;



MIGUEL ÁNGEL MACEDO ESCARTÍN
DIPUTADO LOCAL



I LEGISLATURA

INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE ABROGA LA LEY PARA LA CELEBRACIÓN DE ESPECTÁCULOS PÚBLICOS EN EL DISTRITO FEDERAL Y SE EXPIDE LA LEY PARA LA CELEBRACIÓN DE ESPECTÁCULOS PÚBLICOS EN LA CIUDAD DE MÉXICO.

II. Espectáculos taurinos;

III. Espectáculos musicales, teatrales, artísticos, culturales o recreativos;

IV. Espectáculos tradicionales,

V. Espectáculo Circense y

VI. Espectáculos masivos, cualquiera que sea su tipo, cuando el número de espectadores sea superior a 2,500 personas.

Su celebración se sujetará a lo ordenado por la Ley, los reglamentos específicos que se deriven de ésta para cada tipo de Espectáculo público y las demás disposiciones que resulten aplicables.

DS

mame

Artículo 16.- Queda prohibida la celebración de espectáculos públicos o privados, incluyendo los espectáculos domicilios de particulares, fijos o itinerantes, con cualquier especie animal con fines económicos de manejo, adiestramiento, entretenimiento y terapia.

Artículo 17.- Cuando la Administración deba realizar gastos de ejecución que tengan por objeto mantener el orden y la seguridad durante la celebración de un Espectáculo público, por carecer las personas Titulares de las medidas adecuadas para garantizar la seguridad de las personas Participantes y personas Espectadoras, dichos gastos deberán ser cubiertos por las personas Titulares correspondientes.



MIGUEL ÁNGEL MACEDO ESCARTÍN
DIPUTADO LOCAL

morena
La esperanza de México

I LEGISLATURA

INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE ABROGA LA LEY PARA LA CELEBRACIÓN DE ESPECTÁCULOS PÚBLICOS EN EL DISTRITO FEDERAL Y SE EXPIDE LA LEY PARA LA CELEBRACIÓN DE ESPECTÁCULOS PÚBLICOS EN LA CIUDAD DE MÉXICO.

Artículo 18.- En el interior de los lugares donde se celebren Espectáculos públicos, podrán prestarse diversos servicios complementarios, siempre y cuando cuenten con el permiso respectivo.

^{DS}
mame

La venta de cualquier tipo de bebida alcohólica requerirá de autorización por escrito de la Alcaldía respectiva, dicha autorización deberá ser colocada a la vista en el interior y exterior del local.

Artículo 19.- Los cambios en los programas de los Espectáculos públicos sólo podrán efectuarse cuando se acredite fehacientemente la existencia de una causa de fuerza mayor o caso fortuito que así lo requiera. En este caso las personas Espectadoras podrán solicitar, a su elección, la devolución del importe que hayan pagado por el acceso a los mismos o la expedición de un nuevo boleto para el acceso al Espectáculo público de que se trate, en las condiciones originales.

Artículo 20.- Cuando un Espectáculo público que cuente con permiso o haya sido notificado a la Alcaldía sea suspendido antes de su inicio, las personas Titulares deberán hacer la devolución del importe que hayan pagado los Espectadores por el acceso al mismo dentro de un plazo de 48 horas.

Artículo 21.- Cuando un Espectáculo público que haya sido notificado a la Alcaldía o cuente con permiso para su realización sea suspendido una vez iniciado por poner en peligro la seguridad u orden público, la integridad o la salud de las personas Espectadoras, la Alcaldía resolverá dentro de las siguientes 48 horas lo conducente respecto de la devolución del importe de los boletos de acceso.



MIGUEL ÁNGEL MACEDO ESCARTÍN
DIPUTADO LOCAL



I LEGISLATURA

INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE ABROGA LA LEY PARA LA CELEBRACIÓN DE ESPECTÁCULOS PÚBLICOS EN EL DISTRITO FEDERAL Y SE EXPIDE LA LEY PARA LA CELEBRACIÓN DE ESPECTÁCULOS PÚBLICOS EN LA CIUDAD DE MÉXICO.

La Alcaldía podrá ordenar, en los casos en que sea factible, la devolución al público que lo solicite, de los importes que hayan pagado por el acceso.

CAPÍTULO II

De los Avisos

Artículo 22.- La realización de Espectáculos públicos en la Ciudad de México sólo requerirá de presentación de un aviso a la Alcaldía que corresponda, cuando se celebre en el interior de los establecimientos mercantiles que cuenten con licencia de funcionamiento para esos efectos, en los términos de la Ley de Establecimientos Mercantiles del Distrito Federal, en cuyo caso se deberá sujetar al proceso previsto en la presente Ley.

Artículo 23.- El aviso se presentará en el formato que para el efecto proporcionen las Ventanillas única o de la de gestión, y las personas interesadas estarán obligados a manifestar bajo protesta de decir verdad, los siguientes datos:

I. Nombre, domicilio, Registro Federal de Contribuyentes y nacionalidad;

II. Si la persona solicitante es extranjera, aquellos con los que acredite su legal estancia en el país, así como los de la autorización que le permita dedicarse a la actividad que pretenda, emitidas por las autoridades competentes;

III. En los casos de personas morales, su representante deberá señalar los datos de la escritura constitutiva y del documento que acredite su representación;





MIGUEL ÁNGEL MACEDO ESCARTÍN
DIPUTADO LOCAL



I LEGISLATURA

INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE ABROGA LA LEY PARA LA CELEBRACIÓN DE ESPECTÁCULOS PÚBLICOS EN EL DISTRITO FEDERAL Y SE EXPIDE LA LEY PARA LA CELEBRACIÓN DE ESPECTÁCULOS PÚBLICOS EN LA CIUDAD DE MÉXICO.

IV. Ubicación del establecimiento mercantil en el que se presentará el Espectáculo público;

V. El nombre o razón social del establecimiento mercantil de que se trate y el número y fecha de expedición y de la última revalidación de su licencia de funcionamiento o el número de folio y fecha de presentación de su declaración de apertura, según sea el caso;

VI. Tipo de eventos, aforo y giros principal y complementarios, autorizados en la licencia de funcionamiento;

VII. Tratándose de Espectáculos teatrales y musicales, en su caso, los datos de la autorización de la sociedad de autores o compositores que corresponda o de la propia persona Titular, para los efectos de los derechos de autor, y

VIII. La manifestación bajo protesta de decir verdad, en el sentido de que cumplen además de lo ordenado por la Ley, con lo dispuesto por la Ley de Salud del Ciudad de México, la Ley de Gestión Integral de Riesgos y Protección Civil de la Ciudad de México, el Reglamento de Construcciones para el Ciudad de México, así como con la normatividad en materia de protección al ambiente y conservación ecológica, y con las demás obligaciones y autorizaciones que les impongan o requieran las dependencias de la Administración y de la Administración Pública Federal, cuando la naturaleza y clase del Espectáculo público de que se trate así lo requiera.

IX. La manifestación bajo protesta de decir verdad de que durante la celebración del espectáculo circense no se presentarán animales.

DS
mame



MIGUEL ÁNGEL MACEDO ESCARTÍN
DIPUTADO LOCAL



I LEGISLATURA

INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE ABROGA LA LEY PARA LA CELEBRACIÓN DE ESPECTÁCULOS PÚBLICOS EN EL DISTRITO FEDERAL Y SE EXPIDE LA LEY PARA LA CELEBRACIÓN DE ESPECTÁCULOS PÚBLICOS EN LA CIUDAD DE MÉXICO.

Artículo 24.- La persona interesada estará obligada a acompañar al formato de aviso de presentación de Espectáculo público, el programa del evento, en el que se deberá especificar lo siguiente:

- I. El tipo y contenido del Espectáculo público a presentar;
- II. La publicidad por medio de la cual se pretende difundir;
- III. Los horarios y fechas en que se pretenda llevar a cabo;
- IV. El precio de las localidades que se expendarán, y
- V. El aforo autorizado.
- VI. Descripción detallada de los actos en los que consiste el Espectáculo Público.

Artículo 25.- La Alcaldía no podrá requerir que se anexe ningún documento adicional al señalado en el artículo anterior, con motivo de la presentación del aviso para la presentación de Espectáculos públicos, pero se reserva el derecho de realizar las visitas de verificaciones administrativas que crea convenientes para constatar la veracidad de lo manifestado por el interesado, sin perjuicio de la atribución que en materia de verificación se confiere a la Secretaría de gestión Integral de Riesgos y Protección Civil de la Ciudad de México.





MIGUEL ÁNGEL MACEDO ESCARTÍN
DIPUTADO LOCAL

morena
La esperanza de México

I LEGISLATURA

INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE ABROGA LA LEY PARA LA CELEBRACIÓN DE ESPECTÁCULOS PÚBLICOS EN EL DISTRITO FEDERAL Y SE EXPIDE LA LEY PARA LA CELEBRACIÓN DE ESPECTÁCULOS PÚBLICOS EN LA CIUDAD DE MÉXICO.

Artículo 26.- El aviso para la presentación de Espectáculos públicos se presentará por duplicado ante la Alcaldía con diez días hábiles de anticipación a la fecha en que se pretenda celebrar el Espectáculo público, a través de las Ventanillas única o la de gestión, y una copia del mismo se deberá devolver al interesado en forma inmediata, debidamente sellada.

DS
mame

CAPÍTULO III

De los Permisos

Artículo 27.- La presentación de Espectáculos públicos en la Ciudad de México en lugares que no cuenten con licencia de funcionamiento para esos efectos, requerirá del permiso que otorgue la Alcaldía, de conformidad con lo previsto en la Ley.

Artículo 28.- Las personas interesadas en obtener los permisos para la celebración de Espectáculos públicos en lugares que no cuenten con licencia de funcionamiento para esos efectos, deberán presentar la solicitud correspondiente ante las Ventanillas única o la de gestión, con diez días hábiles de anticipación a la presentación del evento de que se trate, excepto en los casos de Espectáculos masivos, que deberá ser con quince días hábiles de anticipación, con los siguientes datos y documentos:

I. Nombre, domicilio para oír y recibir notificaciones, Registro Federal de Contribuyentes y nacionalidad y, en su caso, la solicitud de inscripción al padrón del impuesto sobre nóminas;



MIGUEL ÁNGEL MACEDO ESCARTÍN
DIPUTADO LOCAL



I LEGISLATURA

INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE ABROGA LA LEY PARA LA CELEBRACIÓN DE ESPECTÁCULOS PÚBLICOS EN EL DISTRITO FEDERAL Y SE EXPIDE LA LEY PARA LA CELEBRACIÓN DE ESPECTÁCULOS PÚBLICOS EN LA CIUDAD DE MÉXICO.

II. Nombre de las personas autorizadas para oír y recibir notificaciones, en los términos de la Ley de Procedimiento Administrativo de la Ciudad de México;

III. Si el solicitante es extranjero deberá presentar la autorización expedida por las autoridades competentes, por la que se le permita llevar a cabo la actividad de que se trate;

IV. Si es persona moral, su representante legal acompañará copia certificada de la escritura constitutiva con registro en trámite o debidamente registrada, y el documento con el que acredite su personalidad, así como copia de una identificación oficial vigente, con fotografía;

V. El señalamiento y croquis de localización del lugar en el que se pretenda celebrar el Espectáculo público de que se trate;

VI. El Programa del Espectáculo público que se pretenda presentar, en el que se deberá indicar lo siguiente:

^{DS}
mame

- a) El tipo y contenido del Espectáculo público a presentar;
- b) Los nombres de las personas que vayan a efectuar el Espectáculo señalado;
- c) La publicidad por medio de la cual se pretende difundir;
- d) Horarios y fechas en las que se pretenda llevar a cabo;



MIGUEL ÁNGEL MACEDO ESCARTÍN
DIPUTADO LOCAL



I LEGISLATURA

INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE ABROGA LA LEY PARA LA CELEBRACIÓN DE ESPECTÁCULOS PÚBLICOS EN EL DISTRITO FEDERAL Y SE EXPIDE LA LEY PARA LA CELEBRACIÓN DE ESPECTÁCULOS PÚBLICOS EN LA CIUDAD DE MÉXICO.

e) El precio de las localidades que se expendarán, y



f) Aforo que se pretenda o que se tenga autorizado en la licencia de funcionamiento respectiva, según sea el caso.

VII. Las medidas, sistemas y operativos de seguridad que se instrumentarán para garantizar que no se altere el orden y la seguridad pública o se ponga en riesgo la integridad de las personas espectadoras con motivo de la realización del Espectáculo público de que se trate, conforme a la normatividad aplicable;

VIII. Constancia de zonificación de uso del suelo, o licencia de uso del suelo o constancia de acreditación de uso del suelo por derechos adquiridos, según sea el caso, con la que acredite que el Espectáculo público que pretende presentar está permitido en el lugar de que se trate;

IX. Visto Bueno de Seguridad y Operación expedido por un Director Responsable de Obra, en su caso;

X. Responsiva de un Corresponsable en Seguridad Estructural, en los términos del Reglamento de Construcciones para el Ciudad de México;

XI. El documento que acredite el vínculo legal entre la persona Titular y las personas Participantes, respecto de la presentación del Espectáculo público de que se trate;

XII. Póliza de seguro de responsabilidad civil, para cubrir cualquier eventualidad, riesgo o siniestro que puedan sufrir las Espectadores y Participantes;



MIGUEL ÁNGEL MACEDO ESCARTÍN
DIPUTADO LOCAL



I LEGISLATURA

INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE ABROGA LA LEY PARA LA CELEBRACIÓN DE ESPECTÁCULOS PÚBLICOS EN EL DISTRITO FEDERAL Y SE EXPIDE LA LEY PARA LA CELEBRACIÓN DE ESPECTÁCULOS PÚBLICOS EN LA CIUDAD DE MÉXICO.

XIII. La autorización de las dependencias de la Administración Pública Federal, cuando la naturaleza y clase del Espectáculo público lo requiera;

XIV. Autorización de la asociación o sociedad de autores o compositores que corresponda, en su caso, para los efectos de los derechos de autor o del propio titular, cuando la naturaleza del Espectáculo público a presentar la requiera, conforme a la ley de la materia, y

XV. La manifestación bajo protesta de decir verdad de que durante la celebración del espectáculo circense no se presentarán animales.

XV. La manifestación bajo protesta de decir verdad, en el sentido de que cumplen además de lo ordenado por la Ley, con lo dispuesto por la Ley de Salud del Ciudad de México, la Ley de Gestión Integral de Riesgos y Protección Civil de la Ciudad de México, el Reglamento de Construcciones para el Ciudad de México, así como con la normatividad en materia de protección al ambiente y conservación ecológica, y con las demás obligaciones y autorizaciones que les impongan o requieran las dependencias de la Administración y de la Administración Pública Federal, cuando la naturaleza y clase del Espectáculo público de que se trate así lo requiera.

^{DS}
mame

Artículo 29.- Recibida la solicitud, acompañada de todos los datos y documentos y cumplidos los requisitos a que se refiere el artículo anterior, la Alcaldía en un plazo máximo de cinco días hábiles y, previo pago de los derechos que establezca el Código Fiscal de la Ciudad de México, deberá expedir el permiso correspondiente, o negarlo si resulta improcedente.



MIGUEL ÁNGEL MACEDO ESCARTÍN
DIPUTADO LOCAL

morena
La esperanza de México

I LEGISLATURA

INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE ABROGA LA LEY PARA LA CELEBRACIÓN DE ESPECTÁCULOS PÚBLICOS EN EL DISTRITO FEDERAL Y SE EXPIDE LA LEY PARA LA CELEBRACIÓN DE ESPECTÁCULOS PÚBLICOS EN LA CIUDAD DE MÉXICO.

La Alcaldía podrá dentro del plazo señalado, realizar visitas de verificación administrativa o cotejos documentales para verificar que las manifestaciones y documentos requeridos son verídicos, de conformidad con lo que establezca la Ley de Procedimiento Administrativo de la Ciudad de México y sus disposiciones reglamentarias.

Artículo 30.- En caso de que transcurrido el plazo a que se refiere el artículo anterior no exista respuesta de la autoridad competente, se entenderá como afirmativa ficta.

DS

mame

Artículo 31.- Cuando a la solicitud no se acompañen todos los documentos, no se satisfagan los requisitos a que se refiere esta Ley, o en la visita que se efectúe se acredite que no se cumplen las condiciones manifestadas en la solicitud respectiva, la Alcaldía deberá proceder a prevenir por escrito y por una sola vez al interesado, para que subsane la irregularidad o, en su caso, a abrir un período de pruebas en el que el solicitante pueda ofrecer las que estime pertinentes para desvirtuar los hechos, en los términos de la Ley de Procedimiento Administrativo de la Ciudad de México.

Artículo 32.- Los permisos para la celebración de Espectáculos públicos no podrán exceder de 180 días naturales y serán improrrogables y, en consecuencia, no les aplicará lo dispuesto por la Ley de Procedimiento Administrativo de la Ciudad de México, para la revalidación de licencias, permisos y autorizaciones, sino que en todo caso se deberá tramitar uno nuevo.



MIGUEL ÁNGEL MACEDO ESCARTÍN
DIPUTADO LOCAL

morena
La esperanza de México

I LEGISLATURA

INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE ABROGA LA LEY PARA LA CELEBRACIÓN DE ESPECTÁCULOS PÚBLICOS EN EL DISTRITO FEDERAL Y SE EXPIDE LA LEY PARA LA CELEBRACIÓN DE ESPECTÁCULOS PÚBLICOS EN LA CIUDAD DE MÉXICO.

Artículo 33.- Los permisos que se hayan otorgado conforme a la Ley dejarán de surtir efecto cuando la persona Titular no presente el Espectáculo público en la fecha autorizada por la Alcaldía o notificada a ésta en el programa respectivo, en cuyo caso se seguirá el procedimiento de revocación de oficio a que se refiere la Ley, para su cancelación definitiva.

Artículo 34.- Previo a la expedición de cualquier permiso, las Alcaldías deberán disponer lo necesario, a efecto de que se cumpla estrictamente con las siguientes disposiciones:

I. Que las instalaciones y condiciones del lugar en donde se pretenda celebrar el Espectáculo público tengan acceso directo a la vía pública, espacios abiertos, salidas y escaleras de emergencia y, en general, todas las instalaciones necesarias para garantizar la seguridad y la rápida evacuación de las personas

Espectadoras en caso de emergencia;

II. Que los lugares en donde se pretenda celebrar algún Espectáculo público sean compatibles con la naturaleza del mismo;

III. Que el programa del Espectáculo público a presentar contenga la descripción del evento que se pretenda llevar a cabo y, que las actividades sean acordes al uso del suelo autorizado;

^{DS}
mame



MIGUEL ÁNGEL MACEDO ESCARTÍN
DIPUTADO LOCAL



I LEGISLATURA

INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE ABROGA LA LEY PARA LA CELEBRACIÓN DE ESPECTÁCULOS PÚBLICOS EN EL DISTRITO FEDERAL Y SE EXPIDE LA LEY PARA LA CELEBRACIÓN DE ESPECTÁCULOS PÚBLICOS EN LA CIUDAD DE MÉXICO.

IV. Que las personas Titulares cuenten con los elementos necesarios para garantizar que durante el desarrollo del Espectáculo público se mantendrá el orden y la seguridad públicos, así como la integridad de las personas Participantes y Espectadoras, y



V. Que se cuente con espacio suficiente para estacionamiento.

Artículo 35.- Cuando las Alcaldías autoricen la venta de cualquier tipo de bebida alcohólica, lo deberá hacer constar en el permiso correspondiente. Asimismo, deberá quedar consignada la forma en que se garantizó el cumplimiento a lo dispuesto por el artículo anterior.

CAPÍTULO IV

De la Venta de Boletos

Artículo 36.- Los Titulares deberán poner a disposición de los interesados los boletos de acceso al Espectáculo público de que se trate el día de su celebración, en las taquillas del local en que se lleve a cabo. En ningún caso podrán las personas titulares poner a la venta boletos que excedan la capacidad física del local de que se trate.



MIGUEL ÁNGEL MACEDO ESCARTÍN
DIPUTADO LOCAL

morena
 La esperanza de México

I LEGISLATURA

INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE ABROGA LA LEY PARA LA CELEBRACIÓN DE ESPECTÁCULOS PÚBLICOS EN EL DISTRITO FEDERAL Y SE EXPIDE LA LEY PARA LA CELEBRACIÓN DE ESPECTÁCULOS PÚBLICOS EN LA CIUDAD DE MÉXICO.

Asimismo, podrán expendirse en locales diferentes a la taquilla, los cuales podrán ser operados por personas físicas o morales diferentes al Titular del Permiso; siempre y cuando se celebre y registre ante la Alcaldía el convenio en el que se especifique la forma y términos en que se llevará a cabo esta actividad, y se haga constar la obligación de expedir un comprobante de la operación realizada, a cargo de la persona autorizada para la venta de boletos bajo esa modalidad.

Queda prohibida la venta de boletos en la vía pública y alterar el precio en el que se ofrezcan en la taquilla. De igual manera queda prohibida la reventa.

Las personas Titulares serán responsables de vigilar el respeto a lo ordenado en el párrafo anterior, especialmente en las zonas contiguas al local en que se desarrolle el Espectáculo público de que se trate y, de notificar de inmediato a la Alcaldía cuando se presenten conductas contrarias a dicha disposición, a fin de que ésta proceda conforme a sus atribuciones en la materia.

Artículo 37.- La venta anticipada de boletos para el acceso a Espectáculos públicos en la Ciudad de México podrá efectuarse siempre y cuando se haga constar esa circunstancia en el permiso que otorgue la Alcaldía para la celebración del Espectáculo público de que se trate.

DS
mame

Artículo 38.- Los Titulares, a elección de los Espectadores, tendrán la obligación de reintegrarles el costo del boleto o de permitirles el acceso en igualdad de condiciones a otra función del Espectáculo público de que se trate, cuando esto sea posible, en los siguientes casos:



MIGUEL ÁNGEL MACEDO ESCARTÍN
DIPUTADO LOCAL



I LEGISLATURA

INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE ABROGA LA LEY PARA LA CELEBRACIÓN DE ESPECTÁCULOS PÚBLICOS EN EL DISTRITO FEDERAL Y SE EXPIDE LA LEY PARA LA CELEBRACIÓN DE ESPECTÁCULOS PÚBLICOS EN LA CIUDAD DE MÉXICO.

I. Cuando aparezca más de un boleto para la misma localidad en una misma función;

II. Cuando la admisión al Espectáculo público de que se trate sea general y no numerada, y no existan lugares disponibles para presenciarlo en igualdad de condiciones que las demás personas Espectadoras;

III. Cuando el boleto que se hubiera expedido a la Espectadora resulte falso, siempre y cuando acredite el lugar donde lo adquirió, y éste se encuentre autorizado por el Titular para expedir boletos;

IV. Cuando la localidad señalada en el boleto de acceso no exista en el lugar en que se lleve a cabo el Espectáculo público, y

V. Cuando haya venta anticipada de boletos y el Espectáculo público se suspenda o se pretenda llevar a cabo en otra fecha, hora o lugar.

Artículo 39.- Los boletos de acceso deberán estar conformados por dos secciones, de las cuales una permanecerá en poder de los organizadores y la otra se deberá entregar a las personas Espectadoras. Ambas secciones deberán contener por lo menos los siguientes datos:

I. Espectáculo público de que se trate;

II. Lugar donde se celebre;





MIGUEL ÁNGEL MACEDO ESCARTÍN
DIPUTADO LOCAL



I LEGISLATURA

INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE ABROGA LA LEY PARA LA CELEBRACIÓN DE ESPECTÁCULOS PÚBLICOS EN EL DISTRITO FEDERAL Y SE EXPIDE LA LEY PARA LA CELEBRACIÓN DE ESPECTÁCULOS PÚBLICOS EN LA CIUDAD DE MÉXICO.

III. Día y hora del mismo;

IV. Precio y número de la localidad vendida;

V. Número de folio, y

VI. En su caso, ubicación y detalle de la localidad que ampara.

Artículo 40.- Los Titulares podrán poner a la venta derechos de apartado, abonos, series y otros similares, previa comunicación a la Alcaldía, para lo cual deberán ajustarse a las siguientes reglas:

I. Otorgar fianza a satisfacción de la Secretaría de Administración y Finanzas de la Ciudad de México, para garantizar los derechos que otorga a sus poseedores, y

^{DS}
mame

II. El derecho de apartado es personal, pero podrá transferirse entre los particulares y dará preferencia a la persona poseedora para la adquisición del boleto específico de entrada, hasta 48 horas antes de la celebración del Espectáculo público.

TÍTULO TERCERO

DE LAS DISPOSICIONES APLICABLES A LOS DIFERENTES TIPOS DE ESPECTÁCULOS PÚBLICOS

CAPÍTULO I



MIGUEL ÁNGEL MACEDO ESCARTÍN

DIPUTADO LOCAL

morena
La esperanza de México

I LEGISLATURA

INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE ABROGA LA LEY PARA LA CELEBRACIÓN DE ESPECTÁCULOS PÚBLICOS EN EL DISTRITO FEDERAL Y SE EXPIDE LA LEY PARA LA CELEBRACIÓN DE ESPECTÁCULOS PÚBLICOS EN LA CIUDAD DE MÉXICO.

De los Espectáculos Deportivos

Artículo 41.- Independientemente de las demás que les resulten aplicables, los Espectáculos deportivos deberán observar las disposiciones del presente Capítulo.

DS
mame

Artículo 42.- La Alcaldía en coordinación con deberá designar a una persona que funja como inspector y que esté presente durante la celebración de cualquier Espectáculo deportivo, para vigilar el cumplimiento de las disposiciones jurídicas aplicables.

La alcaldía tiene como obligación notificar al Titular del espectáculo Deportivo la designación y acreditación del inspector.

Artículo 43.- El inspector vigilará que los Espectadores no alteren el orden público, crucen apuestas, agredan o insulten a los propios Espectadores, deportistas, o personal auxiliar técnico o administrativo para el evento, solicitando, si para ello fuere necesario, la intervención de la fuerza pública, a fin de que se ponga a disposición de la autoridad competente a quien infrinja esta disposición.

Asimismo, cuidará que los elementos de la policía mantengan la seguridad y el orden durante el desarrollo del Espectáculo.

Artículo 44.- En los Espectáculos deportivos profesionales, en los que equipos integrados por tres o más personas y, que intervengan permanentemente en competencias en la Ciudad de México, actuarán el número de personas jugadoras extranjeros que señale el Reglamento de cada asociación deportiva.



MIGUEL ÁNGEL MACEDO ESCARTÍN

DIPUTADO LOCAL



I LEGISLATURA

INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE ABROGA LA LEY PARA LA CELEBRACIÓN DE ESPECTÁCULOS PÚBLICOS EN EL DISTRITO FEDERAL Y SE EXPIDE LA LEY PARA LA CELEBRACIÓN DE ESPECTÁCULOS PÚBLICOS EN LA CIUDAD DE MÉXICO.

La Comisión del Espectáculo deportivo tiene la obligación de solicitar una persona comisionada del Instituto del Deporte de la Ciudad de México de que se trate con el fin de dar cumplimiento al reglamento correspondiente.

CAPÍTULO II

De los Espectáculos Taurinos

Artículo 45.- Para la presentación de Espectáculos taurinos se deberá observar, además de lo previsto en la Ley, las disposiciones del reglamento correspondiente.

Artículo 46.- Además de cumplir con lo dispuesto por el Capítulo IV del Título Segundo, en este tipo de Espectáculos públicos la venta de derechos de apartado sólo la podrá hacer el Titular registrado y autorizado por la Alcaldía, sujetándose a los siguientes criterios:



I. Se concederá preferencia para la adquisición del derecho de apartado a quienes lo hayan utilizado en la temporada anterior. Cualquier problema que surja en las taquillas, será resuelto en definitiva por la Alcaldía;

II. La Alcaldía podrá revisar en todo momento los documentos en que conste el nombre del tenedor del derecho de apartado y ordenar la cancelación de los derechos de apartado, cuando compruebe que son o han sido origen de una transferencia ilegal, y



MIGUEL ÁNGEL MACEDO ESCARTÍN
DIPUTADO LOCAL

morena
La esperanza de México

I LEGISLATURA

INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE ABROGA LA LEY PARA LA CELEBRACIÓN DE ESPECTÁCULOS PÚBLICOS EN EL DISTRITO FEDERAL Y SE EXPIDE LA LEY PARA LA CELEBRACIÓN DE ESPECTÁCULOS PÚBLICOS EN LA CIUDAD DE MÉXICO.

III. Para poder vender el derecho de apartado el Titular deberá anunciar completo el elenco de matadores de toros, con especificación del número de corridas en que actuarán y las ganaderías contratadas, con detalle del número de encierros que a cada una corresponda; pero no podrá hacer el anuncio de elementos pendientes de contrato.

DS
mame

Los contratos correspondientes al número de encierros anunciados en el derecho de apartado deberán celebrarse con los ganaderos cuando menos con noventa días hábiles de anticipación a la venta del derecho de apartado; en tanto que los contratos de los Participantes que intervengan, deberán celebrarse cuando menos con quince días hábiles de anticipación a la venta señalada. Lo anterior no será aplicable cuando se trate de novilladas;

IV. En el mínimo de doce corridas de toros que debe comprender una temporada formal no se incluirán las que tengan carácter extraordinario; sin embargo, en éstas también se deberán respetar los derechos de los tenedores de apartados;

V. El derecho de apartado es personal, pero podrá transferirse mediante el pago de los derechos correspondientes. Dará preferencia a su tenedor para la adquisición del boleto de entrada al Espectáculo público hasta dos días antes de la celebración del mismo;

VI. Los tenedores de derechos de apartado podrán hacer uso de éste también en las novilladas y adquirir sus boletos con dos días de anticipación. La persona titular dispondrá lo necesario para que se cumpla esta disposición, y



MIGUEL ÁNGEL MACEDO ESCARTÍN
DIPUTADO LOCAL

morena
La esperanza de México

I LEGISLATURA

INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE ABROGA LA LEY PARA LA CELEBRACIÓN DE ESPECTÁCULOS PÚBLICOS EN EL DISTRITO FEDERAL Y SE EXPIDE LA LEY PARA LA CELEBRACIÓN DE ESPECTÁCULOS PÚBLICOS EN LA CIUDAD DE MÉXICO.

VII. La persona titular deberá otorgar una fianza a favor del Gobierno de la Ciudad de México por cada temporada, serie de corridas, novilladas o festejos, a efecto de garantizar el cumplimiento de las obligaciones que contraiga; así como el pago de multas por violaciones a la Ley y sus disposiciones reglamentarias, cuyos términos y condiciones serán fijados por la Secretaría de Administración y Finanzas.

En caso de fuerza mayor o caso fortuito debidamente comprobada, la Alcaldía podrá autorizar alteraciones en el elenco anunciado al abrirse el derecho de apartado.

Artículo 47.- El Titular no podrá disponer de la recaudación de cada corrida, novillada o festival, sino hasta que la Alcaldía correspondiente considere que éstos han concluido y declare que el compromiso contraído por la persona Titular con el público se ha cumplido del todo, a menos que otorgue una fianza previa para este propósito. La Titular, para los efectos de este artículo, se considera depositario de la recaudación de cada corrida, novillada o festival.

Artículo 48.- Cuando se trate de festejos comprendidos en una temporada para la cual se haya abierto derecho de apartado, o bien de festejos aislados, la persona Titular tendrá la obligación de presentar a la Alcaldía, con cuatro días hábiles de anticipación a la celebración del festejo de que se trate, lo siguiente:

I. Declaración escrita bajo protesta de decir verdad de la persona o personas ganaderas, en la que se expresará pinta y edad de las reses, que éstas no han sido toreadas y que no han sido objeto de manipulaciones o alteraciones que pudieran modificar sus astas o disminuir su poder o vigor;



MIGUEL ÁNGEL MACEDO ESCARTÍN
DIPUTADO LOCAL



I LEGISLATURA

INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE ABROGA LA LEY PARA LA CELEBRACIÓN DE ESPECTÁCULOS PÚBLICOS EN EL DISTRITO FEDERAL Y SE EXPIDE LA LEY PARA LA CELEBRACIÓN DE ESPECTÁCULOS PÚBLICOS EN LA CIUDAD DE MÉXICO.

II. Reseña de las reses que habrán de lidiarse, autorizadas por la persona Juez de Plaza y con la opinión de los Veterinarios;



III. Programa con las fechas en que se deseen realizar los festejos y con el elenco completo de espadas y subalternos;

IV. Contratos respectivos celebrados con personas toreras, subalternas y ganaderas, y

V. Precio de las localidades.

Artículo 49.- En ningún caso se permitirá la venta de boletos al público, si no ha sido aprobado el programa por la Alcaldía.

Artículo 50.- Tratándose de actuantes extranjeros en cualquiera de las categorías de festejos que se ofrezcan al público, consideradas aisladamente cada una de ellas, aquellas no podrán exceder del cincuenta por ciento de las personas Participantes programados. Es decir, sin excepción, todos los carteles deberán estar integrados por el cincuenta por ciento de personas Participantes mexicanas como mínimo.

Para los efectos de este artículo, los actuantes deberán someterse a cualquiera de las siguientes categorías:

a) Personas Matadoras de toros de a pie;



MIGUEL ÁNGEL MACEDO ESCARTÍN
DIPUTADO LOCAL

morena
 La esperanza de México

I LEGISLATURA

INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE ABROGA LA LEY PARA LA CELEBRACIÓN DE ESPECTÁCULOS PÚBLICOS EN EL DISTRITO FEDERAL Y SE EXPIDE LA LEY PARA LA CELEBRACIÓN DE ESPECTÁCULOS PÚBLICOS EN LA CIUDAD DE MÉXICO.

- b) Personas Matadoras de toros de a caballo o rejoneadores;
- c) Personas Matadoras de novillos de a pie, y
- d) Personas Matadoras de novillos de a caballo o rejoneadores.

En los carteles de personas matadoras en los que alternen personas rejoneadores, éstos últimos no harán número para efectos del porcentaje de nacionalidad. En un festejo de personas rejoneadores en el que actúen varios de ellos, podrán actuar matadores, pero éstos no harán número para efectos del porcentaje de nacionalidad. El porcentaje de participantes extranjeros se establecerá sin mezclar las categorías y en igualdad de circunstancias, respecto a la calidad de los toros o novillos que se asignan en el cartel, dado a conocer previamente para cada actuante.

DS

mame

Artículo 51.- Las reses destinadas a la lidia en corridas de toros habrán de tener como mínimo cuatro años cumplidos y las destinadas a la lidia en novilladas con picadores, tres años cumplidos.

La autoridad, a petición de la persona Juez de Plaza o de la Comisión Taurina del Ciudad de México, podrá valerse de cualquier método disponible para corroborar la edad de los toros previamente declarada.

No podrán lidiarse en corridas de toros o novilladas con picadores, reses que no estén inscritas en el Registro Obligatorio de Edades.



INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE ABROGA LA LEY PARA LA CELEBRACIÓN DE ESPECTÁCULOS PÚBLICOS EN EL DISTRITO FEDERAL Y SE EXPIDE LA LEY PARA LA CELEBRACIÓN DE ESPECTÁCULOS PÚBLICOS EN LA CIUDAD DE MÉXICO.

CAPÍTULO III



De los Espectáculos Musicales, Teatrales, Artísticos, Culturales y Recreativos

Artículo 52.- Independientemente de las demás disposiciones que les resulten aplicables, las personas Titulares estarán obligados a cumplir con las siguientes disposiciones con motivo de la celebración de Espectáculos musicales, teatrales, artísticos, culturales y recreativos:

- I. Disponer lo necesario para que cuando menos el setenta y cinco por ciento de las personas Participantes sean mexicanos, excepto en los casos de Espectáculos públicos extranjeros que se presenten por un evento o temporada, en cuyo caso se podrá tener personas Participantes extranjeras en los términos de la legislación aplicable;
- II. Instalar lugares funcionales, accesibles y debidamente acondicionados para el cumplimiento del actuar de las personas participantes;
- III. Evitar que las personas Espectadoras invadan el escenario, foro, pasarela o cualquier lugar en el que las personas Participantes lleven a cabo su actuación, salvo teatro o Espectáculos infantiles, didácticos o circenses.



MIGUEL ÁNGEL MACEDO ESCARTÍN
DIPUTADO LOCAL

morena
 La esperanza de México

I LEGISLATURA

INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE ABROGA LA LEY PARA LA CELEBRACIÓN DE ESPECTÁCULOS PÚBLICOS EN EL DISTRITO FEDERAL Y SE EXPIDE LA LEY PARA LA CELEBRACIÓN DE ESPECTÁCULOS PÚBLICOS EN LA CIUDAD DE MÉXICO.

En caso de que las personas Espectadoras infrinjan lo dispuesto por el párrafo anterior y se resistan a cesar esa conducta, podrán ser desalojadas del establecimiento mercantil o del lugar en el que se celebre el Espectáculo público, en cuyo caso se deberá dar aviso a las autoridades competentes, con objeto de que se apliquen las sanciones que correspondan.

Artículo 53.- Lo dispuesto por el artículo anterior será también aplicable a la celebración de Espectáculos musicales, teatrales, artísticos, culturales y recreativos en establecimientos mercantiles en los términos de la Ley de Establecimientos Mercantiles del Distrito Federal, cuyos Titulares deberán además abstenerse de expender alimentos preparados y bebidas alcohólicas fuera de los lugares que para tales efectos tengan expresamente designados.

Artículo 54.- Se prohíbe a las personas Titulares de este tipo de Espectáculos públicos, que se reserven lugares o espacios para el disfrute del Espectáculo, salvo los casos que establezca la Ley.

^{DS}
mame

Artículo 55.- Los Titulares de los Espectáculos públicos a que se refiere este Capítulo deberán dar aviso por los medios publicitarios que deseen utilizar, del elenco artístico o musical que participará en el mismo, la fecha o el período en el que se presentará, el precio de las localidades, el nombre del lugar donde se celebra y su contenido, indicando específicamente el público al que se dirige.



MIGUEL ÁNGEL MACEDO ESCARTÍN
DIPUTADO LOCAL

morena
La esperanza de México

I LEGISLATURA

INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE ABROGA LA LEY PARA LA CELEBRACIÓN DE ESPECTÁCULOS PÚBLICOS EN EL DISTRITO FEDERAL Y SE EXPIDE LA LEY PARA LA CELEBRACIÓN DE ESPECTÁCULOS PÚBLICOS EN LA CIUDAD DE MÉXICO.

Artículo 56.- La exhibición de una producción cinematográfica no podrá ser interrumpida, salvo que medie autorización de la persona Titular de los derechos de autor, o cuando sea necesario por casos fortuitos o de fuerza mayor o se encuentre en riesgo la salud.

DS
mame

Artículo 57.- En caso de que con antelación a la celebración de un Espectáculo público éste sea suspendido por causa de fuerza mayor, caso fortuito o como medida de seguridad, la persona Titular tendrá la obligación de notificarlo a la autoridad correspondiente, tan pronto como sea de su conocimiento.

Asimismo, deberá comunicarlo al público, por los mismos medios que utilizó para su difusión, indicando el domicilio y los horarios a los que podrá acudir el público para obtener la devolución de su dinero, lo cual deberá ser hecho en un plazo máximo de cinco días hábiles.

CAPÍTULO IV

De los Espectáculos Tradicionales

Artículo 58.- Se prohíbe la celebración de espectáculos públicos en la vía pública, parques o espacios públicos, excepto que la Alcaldía constate que se trata de espectáculos tradicionales.

Los espectáculos a que se refiere el párrafo anterior serán gratuitos para el espectador.



MIGUEL ÁNGEL MACEDO ESCARTÍN
DIPUTADO LOCAL



I LEGISLATURA

INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE ABROGA LA LEY PARA LA CELEBRACIÓN DE ESPECTÁCULOS PÚBLICOS EN EL DISTRITO FEDERAL Y SE EXPIDE LA LEY PARA LA CELEBRACIÓN DE ESPECTÁCULOS PÚBLICOS EN LA CIUDAD DE MÉXICO.

Artículo 59.- Las personas Titulares de los espectáculos tradicionales solicitarán con 20 días hábiles de anticipación a su realización, el permiso correspondiente a la Alcaldía, para lo cual el escrito de solicitud deberá contener la siguiente información e ir acompañada de:

I.- Documento que demuestre que la persona solicitante fue designada por la comunidad para llevar la organización del festejo, con domicilio y nombre de las personas autorizadas para oír o recibir notificaciones;

II.- Señalamiento y croquis de localización del lugar en el que se realizará la festividad tradicional;

III.- El Programa de la Festividad tradicional, el cual indicará:

a) El tipo de actividades culturales y artísticas que se realizarán durante su celebración, y

b) Sí habrá o no quema de juegos pirotécnicos, el horario y lugar en que se efectuará la quema, anexando los permisos correspondientes en términos de la Ley Federal de Armas de Fuego y Explosivos y demás normatividad aplicable.

ds
mame

El tiempo que duraran las festividades, así como el horario del mismo; especificar si se incluirá procesión o algún otro recorrido; en el caso de realizarse el supuesto anterior, anexar un croquis que especifique las vialidades que podrían ser afectadas y el horario de su afectación.



MIGUEL ÁNGEL MACEDO ESCARTÍN

DIPUTADO LOCAL

morena
La esperanza de México

I LEGISLATURA

INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE ABROGA LA LEY PARA LA CELEBRACIÓN DE ESPECTÁCULOS PÚBLICOS EN EL DISTRITO FEDERAL Y SE EXPIDE LA LEY PARA LA CELEBRACIÓN DE ESPECTÁCULOS PÚBLICOS EN LA CIUDAD DE MÉXICO.

Dentro de los cinco días hábiles siguientes a que se haya recibido la solicitud, la Alcaldía, a través de su Unidad de Protección Civil en coordinación con las personas titulares, instrumentarán para ese evento en particular, el Programa Especial de Protección Civil a que alude la Ley de Gestión Integral de Riesgos y Protección Civil de la Ciudad de México.



Una vez que se cuente con el Programa Especial de Protección Civil, la Alcaldía expedirá a las personas Titulares el permiso correspondiente.

Durante la celebración del festejo tradicional, tanto a las personas titulares del mismo como la Unidad de Protección Civil, serán las personas responsables de la Ejecución del Programa Especial que se haya elaborado. Asimismo, se contará con el apoyo de la Secretaría de Seguridad Ciudadana de la Ciudad de México.

La Alcaldía solicitará a las personas titulares de los festejos tradicionales, a efecto de que, si considera pertinente, éstos cuenten también con una Póliza de Responsabilidad Civil, para cubrir cualquier eventualidad, riesgo o siniestro que pudieran sufrir las personas espectadoras y las personas participantes de la festividad tradicional.

En caso de que se realice la festividad tradicional sin la anuencia de la autoridad correspondiente, la Alcaldía impondrá las sanciones que correspondan de conformidad con las Leyes y Reglamentos aplicables, siendo las personas titulares de la festividad los responsables directos de cualquier siniestro o accidente que se pudiera presentar durante su realización, respondiendo civil o penalmente por los daños que se llegaran a ocasionar a terceros.



MIGUEL ÁNGEL MACEDO ESCARTÍN
DIPUTADO LOCAL

morena
La esperanza de México

I LEGISLATURA

INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE ABROGA LA LEY PARA LA CELEBRACIÓN DE ESPECTÁCULOS PÚBLICOS EN EL DISTRITO FEDERAL Y SE EXPIDE LA LEY PARA LA CELEBRACIÓN DE ESPECTÁCULOS PÚBLICOS EN LA CIUDAD DE MÉXICO.

Artículo 60- Los interesados en obtener permisos para la realización de ferias en la vía pública de los pueblos, barrios y colonias de la Ciudad de México, solicitarán con veinte días hábiles de anticipación a su realización, el permiso correspondiente a la Alcaldía, para lo cual el escrito de solicitud deberá contener los siguientes datos:

- a) Nombre, domicilio para oír y recibir notificaciones, Registro Federal de Contribuyentes y nacionalidad;
- b) Nombre de las personas autorizadas para oír y recibir notificaciones, en los términos de la Ley de Procedimiento Administrativo de la Ciudad de México;
- c) Si la persona solicitante es extranjera, deberá presentar la autorización expedida por las autoridades competentes, por la que se le permita llevar a cabo la actividad de que se trate.

La realización de ferias en la vía pública de los pueblos, barrios y colonias de la Ciudad de México se sujetarán a lo siguiente:



I.- Para expedir los permisos de instalación de las ferias a que se refiere este artículo, la Alcaldía a efecto de disminuir los posibles riesgos, procurará que éstas queden debidamente seccionadas en:

- a) Juegos mecánicos y electromecánicos;
- b) Servicio de entretenimiento;



MIGUEL ÁNGEL MACEDO ESCARTÍN
DIPUTADO LOCAL



I LEGISLATURA

INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE ABROGA LA LEY PARA LA CELEBRACIÓN DE ESPECTÁCULOS PÚBLICOS EN EL DISTRITO FEDERAL Y SE EXPIDE LA LEY PARA LA CELEBRACIÓN DE ESPECTÁCULOS PÚBLICOS EN LA CIUDAD DE MÉXICO.

c) Venta de alimentos preparados;



d) Venta de artesanías;

e) Juegos pirotécnicos; y

f) Otros, siempre y cuando se ajusten al concepto de Espectáculos tradicionales establecido en la presente Ley.

Asimismo, la Alcaldía tomará las acciones necesarias y suficientes para garantizar el libre acceso de las personas vecinas a sus domicilios y el acceso de los servicios de emergencias a los lugares en donde se realicen las ferias;

II.- La Alcaldía, a través de la Unidad de Protección Civil, instrumentará y ejecutará, en coordinación con el o las Comisiones Ciudadanas involucradas y con asociaciones civiles y personas vecinas interesados, el Programa Especial de Protección Civil a que alude la Ley de Gestión Integral de Riesgos y Protección Civil de la Ciudad de México. Si la feria se realizó con motivo de una festividad tradicional, los Programas Especiales de Protección Civil de la Feria y de la Festividad Tradicional deberán ser compatibles;

III.- El organizador dispondrá de apoyo sanitario y médico para el adecuado desarrollo de las ferias y, en su caso de Protección Civil y de Seguridad Pública;

IV.- En ferias en las que se otorguen los permisos correspondientes, el Gobierno del Ciudad de México, a través de las instancias competentes, vigilará que los



MIGUEL ÁNGEL MACEDO ESCARTÍN
DIPUTADO LOCAL



I LEGISLATURA

INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE ABROGA LA LEY PARA LA CELEBRACIÓN DE ESPECTÁCULOS PÚBLICOS EN EL DISTRITO FEDERAL Y SE EXPIDE LA LEY PARA LA CELEBRACIÓN DE ESPECTÁCULOS PÚBLICOS EN LA CIUDAD DE MÉXICO.

alimentos que se ofrezcan al público, cuenten con higiene para proteger la salud de las personas consumidoras;

V.- La autorización de los juegos pirotécnicos tomará en cuenta el horario comprendido de las 7:00 a las 20:00 horas bajo estrictos protocolos de seguridad a cargo de la Secretaría de Gestión Integral de Riesgos y Protección Civil;

VI.- Queda prohibida la venta de cualquier tipo de bebida contenida en envases de un solo uso, de vidrio o en cuya elaboración no sea de carácter sustentable, y

VII.- Para la seguridad de las personas asistentes, se contará con el apoyo del sector correspondiente de la Secretaría de Seguridad Ciudadana de la Ciudad de México.

Artículo 61- Las personas interesados en obtener los permisos para la instalación de juegos mecánicos y electromecánicos, para prestar servicios de entretenimiento y servicios de venta de alimentos preparados, de artesanías y otros en las ferias a las que se refiere este artículo, deberán presentar la solicitud correspondiente ante la Ventanilla Única de la Alcaldía con veinte días hábiles de anticipación a la realización de la feria, con los siguientes datos y documentos:



I.- Nombre, domicilio para oír y recibir notificaciones, Registro Federal de Contribuyentes y nacionalidad;

II.- Nombre de las personas autorizadas para oír y recibir notificaciones, en los términos de la Ley de Procedimiento Administrativo de la Ciudad de México;



MIGUEL ÁNGEL MACEDO ESCARTÍN
DIPUTADO LOCAL



I LEGISLATURA

INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE ABROGA LA LEY PARA LA CELEBRACIÓN DE ESPECTÁCULOS PÚBLICOS EN EL DISTRITO FEDERAL Y SE EXPIDE LA LEY PARA LA CELEBRACIÓN DE ESPECTÁCULOS PÚBLICOS EN LA CIUDAD DE MÉXICO.

DS
mame

III.- Si la persona solicitante es extranjera deberá presentar la autorización expedida por las autoridades competentes, por la que se le permita llevar a cabo la actividad de que se trate;

IV.- Descripción del juego mecánico o electromecánico que se pretenda instalar o del servicio de entretenimiento que se pretenda prestar o en su caso señalar el tipo de alimentos, artesanías u objetos que se pretenden ofrecer al público; con sus respectivos precios de acceso o venta;

V.- El número de metros de la vía pública que pretenda ser ocupado y ubicación precisa;

VI.- Deberán acreditar que cumplen con lo dispuesto en las fracciones II, III, y V del artículo 55 de la Ley de Establecimientos Mercantiles del Distrito Federal, y demostrar que cuentan con una póliza de seguro de responsabilidad civil, para cubrir cualquier eventualidad, riesgo o siniestro que puedan sufrir tanto las personas usuarias de los juegos como las personas vecinas de la zona. La Alcaldía tendrá la obligación de verificar que se encuentra vigente y verifique el monto del Seguro de Responsabilidad Civil;

VII.- El recibo por el cual se acredita la contratación del servicio de energía eléctrica y/o acreditar que cuentan con una planta generadora de energía eléctrica, así como el escrito por el cual responsabiliza por las averías que se provoquen en las instalaciones y equipos eléctricos tanto públicos como privados, bajo pena de revocación del permiso en caso de incumplimiento, además del respectivo pago de daños y perjuicios.



MIGUEL ÁNGEL MACEDO ESCARTÍN
DIPUTADO LOCAL



I LEGISLATURA

INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE ABROGA LA LEY PARA LA CELEBRACIÓN DE ESPECTÁCULOS PÚBLICOS EN EL DISTRITO FEDERAL Y SE EXPIDE LA LEY PARA LA CELEBRACIÓN DE ESPECTÁCULOS PÚBLICOS EN LA CIUDAD DE MÉXICO.

Una vez que la Alcaldía reciba todas las solicitudes, y hasta cinco días hábiles antes a la realización de la feria, la Alcaldía notificará a los interesados por medio de la página electrónica de la Alcaldía, cuáles son las solicitudes aceptadas y la cantidad que se tendrá que pagar por concepto de derechos conforme al Código Fiscal del Ciudad de México. Una vez hecho lo anterior, se entregará el permiso correspondiente en el que se indicará cuáles son las obligaciones que se tendrán que cumplir.

En todo caso en el permiso se precisará lo siguiente:

- a) Horario de funcionamiento de juegos mecánicos y electromecánicos, pirotecnia, servicios de entretenimiento, servicios de venta de alimentos preparados, artesanías u otros;
- b) Las medidas mínimas de seguridad e higiene que se tendrá que observar; y
- c) Número y localización de las acometidas de luz a las cuales tendrán acceso los solicitantes del permiso.

En caso de que la autorización de la Alcaldía no se pronuncie dentro del plazo se tomara como negativa ficta.

DS
mame



MIGUEL ÁNGEL MACEDO ESCARTÍN

DIPUTADO LOCAL

morena
La esperanza de México

I LEGISLATURA

INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE ABROGA LA LEY PARA LA CELEBRACIÓN DE ESPECTÁCULOS PÚBLICOS EN EL DISTRITO FEDERAL Y SE EXPIDE LA LEY PARA LA CELEBRACIÓN DE ESPECTÁCULOS PÚBLICOS EN LA CIUDAD DE MÉXICO.

CAPÍTULO V

De los Espectáculos Masivos

Artículo 62.- Independientemente de las demás que les resulten aplicables, en lo relativo a la celebración de Espectáculos masivos se deberá observar lo dispuesto por el presente Capítulo.

Artículo 63.- Los Espectáculos masivos que se celebren en establecimientos mercantiles construidos exprofeso para esos efectos requerirán notificar a la Alcaldía cuando se celebre un tipo de Espectáculo Masivo a fin de generar las medidas de seguridad y de protección civil correspondientes.

Artículo 64.- Cuando la naturaleza y contenido del Espectáculo público que se pretenda celebrar sea diferente a los supuestos para los que se hubiera construido el local en el que se desarrollará, las personas Titulares estarán obligados adicionalmente a acreditar fehacientemente el cumplimiento de lo siguiente:

- I. Que cumplen con las disposiciones del Reglamento de Construcciones para el Distrito Federal y sus Normas Técnicas Complementarias, que resulten aplicables con motivo de la colocación de gradas, templetas, estructuras, mamparas y demás instalaciones cuyo montaje se requiera para el desarrollo del Espectáculo público;



MIGUEL ÁNGEL MACEDO ESCARTÍN
DIPUTADO LOCAL



I LEGISLATURA

INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE ABROGA LA LEY PARA LA CELEBRACIÓN DE ESPECTÁCULOS PÚBLICOS EN EL DISTRITO FEDERAL Y SE EXPIDE LA LEY PARA LA CELEBRACIÓN DE ESPECTÁCULOS PÚBLICOS EN LA CIUDAD DE MÉXICO.

II. Que se cumple con las disposiciones específicas que ordena para los Espectáculos masivos la Ley de Gestión de Riesgos y Protección Civil de la Ciudad de México, la Ley de Establecimientos Mercantiles del Distrito Federal y sus respectivos Reglamentos;

III. Las medidas especiales de seguridad y logística que se instrumentarán para mitigar los efectos de su celebración, y

IV. Haber obtenido autorización de la Alcaldía para el aforo que se pretenda.

TÍTULO CUARTO

DE LAS COMISIONES DE ESPECTÁCULOS PÚBLICOS

CAPÍTULO I

De las Disposiciones Generales

^{DS}
mame

Artículo 65.- Las Comisiones de Espectáculos Públicos que se constituyan con base en lo dispuesto por la Ley tendrán el carácter de órganos de apoyo técnico de la Administración, la cual podrá solicitar su asesoría, opinión y consulta en las materias que de acuerdo con su especialidad les competan, y tendrán como objeto coadyuvar a la mejor realización de los Espectáculos públicos en la Ciudad de México.

De conformidad con las disposiciones de la Ley, podrán constituirse las siguientes Comisiones:



MIGUEL ÁNGEL MACEDO ESCARTÍN
DIPUTADO LOCAL



I LEGISLATURA

INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE ABROGA LA LEY PARA LA CELEBRACIÓN DE ESPECTÁCULOS PÚBLICOS EN EL DISTRITO FEDERAL Y SE EXPIDE LA LEY PARA LA CELEBRACIÓN DE ESPECTÁCULOS PÚBLICOS EN LA CIUDAD DE MÉXICO.

I. De Espectáculos Deportivos;

II. De Espectáculos Taurinos, y

III. De Espectáculos Musicales, Teatrales, Artísticos, Culturales y Recreativos.

Artículo 66.- Las Comisiones tendrán las atribuciones siguientes:

I. Dar apoyo técnico a las Alcaldías respecto a la organización de los Espectáculos;

II. Asesorar y otorgar apoyo técnico a la Administración de la Ciudad de México respecto a la organización de los Espectáculos;

III. Generar opiniones técnicas a la Administración Pública de la Ciudad de México a fin de modificar sus planes de protección civil y de seguridad.

Artículo 67.- Para ser persona miembro de alguna Comisión de Espectáculos se deberán reunir los siguientes requisitos:

I. Ser persona ciudadana mexicana;

II. Tener un modo honesto de vivir y ser reconocido en los temas de los que tratara el Espectáculo, y

III. Tener amplia capacidad y conocimiento en la organización de Espectáculos.



MIGUEL ÁNGEL MACEDO ESCARTÍN
DIPUTADO LOCAL



I LEGISLATURA

INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE ABROGA LA LEY PARA LA CELEBRACIÓN DE ESPECTÁCULOS PÚBLICOS EN EL DISTRITO FEDERAL Y SE EXPIDE LA LEY PARA LA CELEBRACIÓN DE ESPECTÁCULOS PÚBLICOS EN LA CIUDAD DE MÉXICO.

Los miembros de las Comisiones serán honoríficos, y durarán en su cargo tres años pudiendo ser ratificados hasta por un período más.

En las sesiones de las Comisiones las decisiones se tomarán por mayoría de votos, teniendo los presidentes de las mismas voto de calidad en caso de empate.

Artículo 68.- Las Comisiones Técnicas que se constituyan estarán integradas de la siguiente manera:

I. Una persona presidenta;

II. Una persona secretaria;

III. Una persona tesorera, y

IV. El número de personas vocales que corresponda de acuerdo con el número total de sus integrantes.



Las personas presidentas, las personas secretarías y las personas tesoreras de las Comisiones serán designadas por la persona titular de la Jefatura de Gobierno de la Ciudad de México.



INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE ABROGA LA LEY PARA LA CELEBRACIÓN DE ESPECTÁCULOS PÚBLICOS EN EL DISTRITO FEDERAL Y SE EXPIDE LA LEY PARA LA CELEBRACIÓN DE ESPECTÁCULOS PÚBLICOS EN LA CIUDAD DE MÉXICO.

CAPÍTULO II

De las Comisiones de Espectáculos Deportivos



Artículo 69.- La Administración podrá convocar, cuando lo estime necesario, a la constitución de una Comisión Técnica por cada disciplina deportiva.

Las Comisiones a que se refiere el párrafo anterior supervisarán el cumplimiento de los Reglamentos de la especialidad en lo que les compete.

Artículo 70.- Las Comisiones Técnicas se integrarán por cinco personas miembros propietarias y sus respectivas personas suplentes, designados por la persona titular de la Jefatura de Gobierno de la Ciudad de México.

Para su integración la Administración contará con una persona miembro, dos personas del Instituto del Deporte de la Ciudad de México y una persona de la Comisión Nacional de Cultura Física y Deporte.

Artículo 71.- Las Comisiones de Espectáculos deportivos tendrán las siguientes atribuciones:

- I. Asesorar a la Administración en lo relativo a la realización del Espectáculo deportivo de que se trate;
- II. Calificar las infracciones e imponer las sanciones de carácter deportivo, en los términos del Reglamento de la disciplina deportiva que se trate;



MIGUEL ÁNGEL MACEDO ESCARTÍN
DIPUTADO LOCAL



I LEGISLATURA

INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE ABROGA LA LEY PARA LA CELEBRACIÓN DE ESPECTÁCULOS PÚBLICOS EN EL DISTRITO FEDERAL Y SE EXPIDE LA LEY PARA LA CELEBRACIÓN DE ESPECTÁCULOS PÚBLICOS EN LA CIUDAD DE MÉXICO.

III. Analizar y aprobar técnicamente, en su caso, los programas que se presenten para la realización de un Espectáculo deportivo y, emitir su opinión sobre la factibilidad de su celebración, y sobre el cumplimiento de los requisitos que el Reglamento correspondiente llegue a imponer para esos efectos;

IV. Nombrar a la persona comisionada en turno, para la realización de los Espectáculos deportivos, y

V. Las demás que se señalen en los Reglamentos correspondientes.

CAPÍTULO III

De la Comisión Taurina

Artículo 72.- La Comisión Taurina estará integrada por nueve personas miembros, conformados de la siguiente forma: cinco personas representantes designados por la persona titular de la Jefatura de Gobierno de la Ciudad de México; así como cuatro personas representantes de asociaciones civiles referentes a la actividad taurina.

Los miembros de la Comisión tendrán el carácter de honorífico y durarán en su cargo tres años. La comisión taurina elegirá una presidencia rotativa por cada año.

Artículo 73.- La Comisión Taurina de la Ciudad de México tendrá las siguientes atribuciones:

DS
mame



MIGUEL ÁNGEL MACEDO ESCARTÍN
DIPUTADO LOCAL



I LEGISLATURA

INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE ABROGA LA LEY PARA LA CELEBRACIÓN DE ESPECTÁCULOS PÚBLICOS EN EL DISTRITO FEDERAL Y SE EXPIDE LA LEY PARA LA CELEBRACIÓN DE ESPECTÁCULOS PÚBLICOS EN LA CIUDAD DE MÉXICO.

DS

mame

I. Asesorar a la persona titular de la Jefatura de Gobierno de la Ciudad de México en la interpretación y resolución de situaciones no previstas en la Ley y demás disposiciones que resulten aplicables;

II. Promover la coordinación y cooperación de las diferentes asociaciones, agrupaciones y uniones taurinas;

III. Establecer un Registro Taurino, en el que deberán inscribirse las ganaderías, las personas matadoras de toros, personas rejoneadores, personas novilleras, personas picadores, personas banderilleros y personas puntilleros, y en el que se contenga por lo menos, su nacionalidad y la antigüedad en sus actividades;

IV. Proponer a la persona titular de la Jefatura de Gobierno de la Ciudad de México los candidatos a personas Jueces de Plaza y Asesores Técnicos, así como su remoción, y opinar sobre el nombramiento o remoción de las personas Inspectores Autoridad y auxiliares, y personas Médicos Veterinarios, cuya intervención sea necesaria para la celebración del Espectáculo taurino;

V. Proponer a la persona titular de la Jefatura de Gobierno de la Ciudad de México el otorgamiento de cartel a las ganaderías que hayan satisfecho los requerimientos necesarios;

VI. Llevar el Registro Obligatorio de Edades de los astados;



MIGUEL ÁNGEL MACEDO ESCARTÍN

DIPUTADO LOCAL



I LEGISLATURA

INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE ABROGA LA LEY PARA LA CELEBRACIÓN DE ESPECTÁCULOS PÚBLICOS EN EL DISTRITO FEDERAL Y SE EXPIDE LA LEY PARA LA CELEBRACIÓN DE ESPECTÁCULOS PÚBLICOS EN LA CIUDAD DE MÉXICO.

VII. Recibir de las personas ganaderos el diseño de hierro o hierros y marcas o contraseñas que usen para distinguir sus reses, explicación del diseño gráfico de las señales, divisa y forma en que se anunciarán en los programas, a fin de llevar un catálogo de los mismos;

VIII. Asesorar a las Alcaldías sobre el debido cumplimiento del Reglamento correspondiente, a fin de regular, mejorar e impulsar la organización, desarrollo y calidad de los Espectáculos taurinos en la Ciudad de México;

IX. Propiciar el intercambio de conocimientos, experiencias e inquietudes entre personas empresarias, personas promotoras, personas ganaderas, personas actuantes taurinos, autoridades y demás sectores que intervienen en los Espectáculos taurinos, con el objeto de coadyuvar a la conservación y mejoramiento de los mismos;

X. Fomentar el conocimiento, investigación y difusión de las raíces, antecedentes e historia de la fiesta taurina, y

^{DS}
mame

XI. Las demás que se señalen en el Reglamento respectivo.

CAPÍTULO IV

De la Comisión de Espectáculos Musicales, Teatrales, Artísticos, Culturales y Recreativos



MIGUEL ÁNGEL MACEDO ESCARTÍN
DIPUTADO LOCAL



I LEGISLATURA

INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE ABROGA LA LEY PARA LA CELEBRACIÓN DE ESPECTÁCULOS PÚBLICOS EN EL DISTRITO FEDERAL Y SE EXPIDE LA LEY PARA LA CELEBRACIÓN DE ESPECTÁCULOS PÚBLICOS EN LA CIUDAD DE MÉXICO.

Artículo 74.- La Comisión de Espectáculos musicales, teatrales, artísticos, culturales y recreativos se integrará por dieciséis personas miembros designados por la persona titular de la Jefatura de Gobierno de la Ciudad de México, siete de los cuales serán representantes de la Administración Pública Local y del Congreso de la Ciudad de México, y los restantes de las organizaciones civiles, privadas o gremiales involucradas en la materia.

DS

mame

Artículo 75.- La representación de la Administración se integrará de la siguiente manera:

I. Por la Secretaría:

II. Consejería Jurídica y de Servicios Legales de la Ciudad de México;

III. Por la Secretaría de Educación, Ciencia, Tecnología e Innovación de la Ciudad de México;

IV. Secretaría de Cultura de la Ciudad de México;

V. Secretaría de Gestión Integral de Riesgos y Protección Civil de la Ciudad de México;

VI. Secretaría de Movilidad de la Ciudad de México;

VII. Secretaría de las Mujeres de la Ciudad de México;



MIGUEL ÁNGEL MACEDO ESCARTÍN
DIPUTADO LOCAL



I LEGISLATURA

INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE ABROGA LA LEY PARA LA CELEBRACIÓN DE ESPECTÁCULOS PÚBLICOS EN EL DISTRITO FEDERAL Y SE EXPIDE LA LEY PARA LA CELEBRACIÓN DE ESPECTÁCULOS PÚBLICOS EN LA CIUDAD DE MÉXICO.

VIII. Secretaría de Seguridad Ciudadana de la Ciudad de México; y

IX. Instituto de la Juventud de la Ciudad de México.

Por el Congreso de la Ciudad de México:

I. Presidencia de la Comisión de Derechos Culturales.

Artículo 76.- La representación de las organizaciones privadas o gremiales se integrará de la siguiente manera:

I. Por la Asociación Nacional de Actores;

II. Por la Asociación Nacional de Intérpretes;

III. Por la Federación Nacional de Uniones de Teatros y Espectáculos Públicos;

IV. Por la Asociación Nacional de Productores de Teatro;

V. Por la Sociedad de Autores y Compositores de Música;

VI. Por la Sociedad General de Escritores de México;

VII. Por el Sindicato Único de Trabajadores de la Música;

VIII. Por la Asociación de Exhibidores Independientes de Salas Cinematográficas, y





MIGUEL ÁNGEL MACEDO ESCARTÍN
DIPUTADO LOCAL



I LEGISLATURA

INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE ABROGA LA LEY PARA LA CELEBRACIÓN DE ESPECTÁCULOS PÚBLICOS EN EL DISTRITO FEDERAL Y SE EXPIDE LA LEY PARA LA CELEBRACIÓN DE ESPECTÁCULOS PÚBLICOS EN LA CIUDAD DE MÉXICO.

IX. Por la Cámara de la Industria Cinematográfica.

Artículo 77.- La persona titular de la Jefatura de Gobierno de la Ciudad de México podrá invitar a formar parte de la Comisión de Espectáculos musical, artístico, cultural y recreativo, a otras personas físicas o morales, considerando su experiencia y conocimientos en el área respectiva.

DS

mame

Artículo 78.- La Comisión de Espectáculos musicales, teatrales, artísticos, culturales y recreativos tendrá las siguientes atribuciones:

I. Asesorar a la Administración en todo lo relacionado con la presentación, celebración, difusión y promoción de este tipo de Espectáculos públicos en el Ciudad de México; y

II. Las demás que se señalen en los Reglamentos correspondientes.

TÍTULO QUINTO

VERIFICACIÓN, MEDIDAS DE SEGURIDAD, SANCIONES Y RECURSO DE INCONFORMIDAD

CAPÍTULO I

De la Verificación



MIGUEL ÁNGEL MACEDO ESCARTÍN
DIPUTADO LOCAL

morena
 La esperanza de México

I LEGISLATURA

INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE ABROGA LA LEY PARA LA CELEBRACIÓN DE ESPECTÁCULOS PÚBLICOS EN EL DISTRITO FEDERAL Y SE EXPIDE LA LEY PARA LA CELEBRACIÓN DE ESPECTÁCULOS PÚBLICOS EN LA CIUDAD DE MÉXICO.

Artículo 79.- Corresponde a las Alcaldías, así como al Instituto de Verificación Administrativa de la Ciudad de México y a la Secretaría de Gestión Integral de Riesgos y Protección Civil de la Ciudad de México, ejercer las funciones de vigilancia y supervisión para verificar el cumplimiento de la Ley y sus disposiciones reglamentarias, a través de visitas de verificación administrativa, mismas que se deberán realizar de conformidad con lo ordenado por la Ley de Procedimiento Administrativo de la Ciudad de México.

Artículo 80.- La contravención a las disposiciones de la Ley dará lugar a la imposición de medidas de seguridad, sanciones económicas, clausura del establecimiento mercantil, suspensión del Espectáculo público, y revocación de oficio del permiso correspondiente, según sea el caso, de conformidad con las siguientes disposiciones.

CAPÍTULO II

De las Medidas de Seguridad

^{DS}
mame

Artículo 81.- Se consideran medidas de seguridad las disposiciones que dicte la Alcaldía, y en su caso, la Secretaría de Gestión de Riesgos y Protección Civil de la Ciudad de México, para proteger la integridad de los Espectadores y la salud, seguridad y orden públicos; y podrán consistir en:

- I. El aseguramiento de materiales, sustancias, bebidas y alimentos que puedan ser tóxicos o contaminantes;
- II. El aseguramiento de los boletos de acceso al Espectáculo público de que se trate;



MIGUEL ÁNGEL MACEDO ESCARTÍN
DIPUTADO LOCAL



I LEGISLATURA

INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE ABROGA LA LEY PARA LA CELEBRACIÓN DE ESPECTÁCULOS PÚBLICOS EN EL DISTRITO FEDERAL Y SE EXPIDE LA LEY PARA LA CELEBRACIÓN DE ESPECTÁCULOS PÚBLICOS EN LA CIUDAD DE MÉXICO.

III. El aseguramiento de animales, cuando sean ocupados en algún Espectáculo público o si éstos representan un peligro inminente para la seguridad de las personas Espectadores;

DS
mame

IV. La realización de las reparaciones, obras o trabajos necesarios en los establecimientos mercantiles, estructuras o instalaciones en las que se celebre algún Espectáculo público, y

V. La desocupación temporal o definitiva del establecimiento mercantil o del lugar en donde se celebre algún Espectáculo público.

Las medidas de seguridad tendrán la duración estrictamente necesaria para la corrección de las irregularidades que hubieran dado motivo a su imposición.

Artículo 82.- La imposición de medidas de seguridad se sujetará a lo dispuesto por la Ley de Procedimiento Administrativo de la Ciudad de México.

CAPÍTULO III

De las Sanciones

Artículo 83.- Para la fijación de las sanciones, se tomará en cuenta la gravedad de la infracción cometida, la calidad de reincidente del infractor, las condiciones socioeconómicas del mismo, el tipo de Espectáculo público, y demás circunstancias que sirvan para individualizar la sanción.



MIGUEL ÁNGEL MACEDO ESCARTÍN
DIPUTADO LOCAL



I LEGISLATURA

INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE ABROGA LA LEY PARA LA CELEBRACIÓN DE ESPECTÁCULOS PÚBLICOS EN EL DISTRITO FEDERAL Y SE EXPIDE LA LEY PARA LA CELEBRACIÓN DE ESPECTÁCULOS PÚBLICOS EN LA CIUDAD DE MÉXICO.

Las sanciones económicas deberán fijarse entre el mínimo y máximo establecido.

Artículo 84.- Se sancionará con el equivalente de 50 a 100 veces la Unidad de Cuenta de la Ciudad de México vigente, el incumplimiento de las obligaciones que haya impuesto la Alcaldía.

Artículo 85.- Se sancionará con el equivalente de 100 a 200 veces la Unidad de Cuenta de la Ciudad de México vigente, el incumplimiento de las obligaciones que Haya impuesto la Alcaldía y afecten a la paz pública.

Artículo 86.- Se sancionará con el equivalente de 2000 a 4000 veces la unidad de medida y actualización, el incumplimiento de las obligaciones que hayan incurrido en un hecho de carácter delictivo así como las establecidas por órganos de protección civil.

Artículo 87.- Las violaciones a esta Ley no previstas en los artículos que anteceden se sancionarán con multa hasta 50 veces la Unidad de Cuenta de la Ciudad de México vigente.

Artículo 88.- En caso de reincidir en alguna de las infracciones sancionadas económicamente por la Ley, se aplicará el doble de la multa impuesta originalmente, y en caso de que el infractor incurriera por tercera ocasión en la misma falta, procederá además la clausura de las instalaciones y revocación de oficio del permiso, según sea el caso.

DS
mame



MIGUEL ÁNGEL MACEDO ESCARTÍN
DIPUTADO LOCAL



I LEGISLATURA

INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE ABROGA LA LEY PARA LA CELEBRACIÓN DE ESPECTÁCULOS PÚBLICOS EN EL DISTRITO FEDERAL Y SE EXPIDE LA LEY PARA LA CELEBRACIÓN DE ESPECTÁCULOS PÚBLICOS EN LA CIUDAD DE MÉXICO.

Artículo 89.- Sin perjuicio de la aplicación de las sanciones pecuniarias a que se refiere este Capítulo, las Alcaldías, o en su caso, la Secretaria de Gestión de Riesgos y Protección Civil de la Ciudad de México, suspenderá la realización de espectáculos públicos, masivos y privados, y clausurará las instalaciones en donde se lleven a cabo, en los siguientes casos:

DS
mame

- I. Por no presentar el Aviso o por carecer del Permiso necesarios para la celebración de un Espectáculo público, según sea el caso;
- II. Cuando se haya revocado el Permiso o la licencia de funcionamiento correspondiente;
- III. Cuando no se cuente con el uso del suelo autorizado para la celebración del Espectáculo público de que se trate;
- IV. Cuando no se respete el aforo autorizado en el Permiso o el manifestado en el aviso correspondiente;
- V. Por no contar con el Programa Especial de Protección Civil para Espectáculos masivos;
- VI. Cuando se obstaculice o se impida de alguna forma el cumplimiento de las funciones de verificación del personal autorizado por la Alcaldía o el Instituto de Verificación Administrativa de la Ciudad de México;
- VII. Cuando no se cumpla con el programa y horario autorizados;



MIGUEL ÁNGEL MACEDO ESCARTÍN
DIPUTADO LOCAL



I LEGISLATURA

INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE ABROGA LA LEY PARA LA CELEBRACIÓN DE ESPECTÁCULOS PÚBLICOS EN EL DISTRITO FEDERAL Y SE EXPIDE LA LEY PARA LA CELEBRACIÓN DE ESPECTÁCULOS PÚBLICOS EN LA CIUDAD DE MÉXICO.

VIII. Por presentar Espectáculos públicos diferentes a los autorizados en el Permiso correspondiente;

IX. Por expender bebidas alcohólicas sin la autorización necesaria;

X. Por manifestar datos falsos en la solicitud de Permiso para presentar un Espectáculo público o en la notificación correspondiente, y

XI. Cuando con motivo de la celebración de un Espectáculo público se ponga en peligro la seguridad, salubridad u orden públicos, o la integridad de las personas Participantes y personas Espectadores; y se viole en la celebración cualquier disposición de la Ley de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia.

XII. Cuando no se presente un protocolo de actuación en caso de violencia de género en la celebración.

Artículo 90.- En los casos a que se refieren las fracciones anteriores, el estado de clausura será permanente, y podrá ser levantado únicamente cuando haya desaparecido el motivo que hubiera dado lugar a su imposición.



Artículo 91.- En los demás casos el estado suspenderá actividades hasta por quince días.

Artículo 92.- En los casos en donde no se haya cumplido ninguno de los procesos administrativos o se elabore un Espectáculo Público se haga violando las normas de Protección Civil se clausurará de forma inmediata.



MIGUEL ÁNGEL MACEDO ESCARTÍN
DIPUTADO LOCAL

morena
La esperanza de México

I LEGISLATURA

INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE ABROGA LA LEY PARA LA CELEBRACIÓN DE ESPECTÁCULOS PÚBLICOS EN EL DISTRITO FEDERAL Y SE EXPIDE LA LEY PARA LA CELEBRACIÓN DE ESPECTÁCULOS PÚBLICOS EN LA CIUDAD DE MÉXICO.

Artículo 93.- La Clausura o suspensión inmediata de establecimientos mercantiles y Espectáculos públicos se sujetará al siguiente procedimiento:

DS

mame

I. Se iniciará cuando la Alcaldía, o en su caso, la Secretaría de Gestión de Riesgos y Protección Civil, detecte que se actualiza alguno de los supuestos de clausura, por medio de visitas de verificación, análisis documental o queja ciudadana, citando a los Titulares del Permiso, mediante notificación personal,, en la que se le hagan saber las causas que originaron la instauración del procedimiento, requiriéndolo para que comparezca a hacer valer lo que a su derecho convenga y ofrezca las pruebas que considere pertinentes, dentro de las 24 horas siguientes a la notificación;

II. Lo relativo a la notificación, las pruebas y el desahogo de la audiencia, se sujetará a lo dispuesto por los artículos 93 a 95 y 98 a 101 de la Ley, y

III. Una vez concluida la audiencia a que se refiere la fracción anterior, la Delegación, o en su caso, la Secretaría de Protección Civil, deberá proceder de inmediato, a dictar la resolución que proceda y, a notificarla al interesado al día hábil siguiente.

En caso de que proceda la suspensión inmediata del Espectáculo público, se procederá a su ejecución en el momento mismo de la notificación, con quien se encuentre presente en el lugar en el que se pretenda celebrar el evento de que se trate.



MIGUEL ÁNGEL MACEDO ESCARTÍN
DIPUTADO LOCAL



I LEGISLATURA

INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE ABROGA LA LEY PARA LA CELEBRACIÓN DE ESPECTÁCULOS PÚBLICOS EN EL DISTRITO FEDERAL Y SE EXPIDE LA LEY PARA LA CELEBRACIÓN DE ESPECTÁCULOS PÚBLICOS EN LA CIUDAD DE MÉXICO.

Artículo 94.- Son causas de revocación de oficio de los permisos, las siguientes:

- I. No contar con el uso del suelo autorizado para la celebración del espectáculo;
- II. Realizar espectáculos diferentes a los autorizados;
- III. No respetar el aforo autorizado en el permiso correspondiente;
- IV. Cuando se impida a la Delegación, o en su caso, a la Secretaría de Protección Civil, el cumplimiento de sus funciones de verificación;
- V. Expende bebidas alcohólicas sin autorización;
- VI. Permitir conductas que propicien la prostitución;
- VII. Cuando por motivo de la celebración de un espectáculo se ponga en peligro la seguridad, salubridad y orden públicos, o la integridad de las personas participantes o personas espectadoras; y se viole en la celebración cualquier disposición de la Ley de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia.
- VIII. No celebrar el espectáculo en la fecha señalada dentro del programa;
- IX. Suspender el espectáculo sin causa justificada en la fecha indicada en el programa;





MIGUEL ÁNGEL MACEDO ESCARTÍN
DIPUTADO LOCAL



I LEGISLATURA

INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE ABROGA LA LEY PARA LA CELEBRACIÓN DE ESPECTÁCULOS PÚBLICOS EN EL DISTRITO FEDERAL Y SE EXPIDE LA LEY PARA LA CELEBRACIÓN DE ESPECTÁCULOS PÚBLICOS EN LA CIUDAD DE MÉXICO.

X. Cuando se haya expedido el permiso con base en documentos falsos o emitidos con dolo o mala fe;

XI. Cuando se haya expedido un permiso en contravención a lo dispuesto en esta Ley,

XII. Cuando se haya expedido el permiso por autoridad no competente; y

XIII. La utilización de animales en espectáculos circenses.

XIV. Cuando no se presente un protocolo de actuación en caso de violencia de género en la celebración.

Artículo 95.- En los casos no previstos en el artículo anterior, la Alcaldía no podrá revocar de oficio el permiso y tendrá que interponer para su anulación el procedimiento de lesividad ante el Tribunal de Justicia Administrativa de la Ciudad de México.

CAPÍTULO IV

De la Revocación de Oficio de los Permisos

Artículo 96.- El procedimiento de revocación de oficio de los permisos para la celebración de Espectáculos públicos, se iniciará cuando la Alcaldía, la Secretaría Gestión integral de Riesgos y Protección Civil o el Instituto de Verificación



MIGUEL ÁNGEL MACEDO ESCARTÍN
DIPUTADO LOCAL

morena
La esperanza de México

I LEGISLATURA

INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE ABROGA LA LEY PARA LA CELEBRACIÓN DE ESPECTÁCULOS PÚBLICOS EN EL DISTRITO FEDERAL Y SE EXPIDE LA LEY PARA LA CELEBRACIÓN DE ESPECTÁCULOS PÚBLICOS EN LA CIUDAD DE MÉXICO.

Administrativa de la Ciudad de México detecte a través de visitas de verificación, análisis documental o queja ciudadana, que el Titular ha incurrido en alguna de las causas de revocación de oficio que establece esta Ley, citándolo mediante notificación personal en la que se le hagan saber las causas que originaron la instauración del procedimiento, requiriéndolo para que comparezca a hacer valer lo que a su derecho convenga y ofrezca las pruebas que estime pertinentes, dentro de los dos días hábiles siguientes a la notificación.

En la cédula de notificación se expresará el lugar, día y hora en que se verificará la audiencia de pruebas y alegatos.

En caso de que la irregularidad sea detectada por la Secretaría de Gestión Integral de Riesgos y Protección Civil, notificará de inmediato a la Alcaldía, así como al Instituto de Verificación Administrativa de la Ciudad de México a efecto de iniciar el procedimiento de revocación a que hace mención el presente capítulo.

DS

mame

Artículo 97.- Son admisibles todas las pruebas, a excepción de la confesional de la autoridad, las cuales deberán relacionarse directamente con la causa que origina el procedimiento. El oferente estará obligado a presentar a los testigos que proponga, mismos que no podrán exceder de dos y, en caso de no hacerlo, se tendrá por desierta dicha prueba.



MIGUEL ÁNGEL MACEDO ESCARTÍN
DIPUTADO LOCAL

morena
La esperanza de México

I LEGISLATURA

INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE ABROGA LA LEY PARA LA CELEBRACIÓN DE ESPECTÁCULOS PÚBLICOS EN EL DISTRITO FEDERAL Y SE EXPIDE LA LEY PARA LA CELEBRACIÓN DE ESPECTÁCULOS PÚBLICOS EN LA CIUDAD DE MÉXICO.

Artículo 98.- En la audiencia se desahogarán todas las pruebas ofrecidas, y una vez concluido dicho desahogo, las partes expresarán los alegatos que a su derecho convenga. En caso de que la persona Titular de la celebración del Espectáculo no comparezca sin causa justificada, se tendrán por ciertas las imputaciones que hubieran dado lugar a la instauración del procedimiento.

DS
mame

Artículo 99.- Concluido el desahogo de las pruebas y, en su caso, formulados los alegatos, la Alcaldía procederá de inmediato a dictar la resolución que en derecho proceda debidamente fundada y motivada, y a notificarla personalmente a la persona interesada.

Artículo 100.- La simple notificación de la resolución en la que se determine la revocación de oficio del permiso, obliga a las personas Titulares a la suspensión del Espectáculo público de que se trate y, en consecuencia, a proceder conforme a las disposiciones de la Ley sobre el particular.

CAPÍTULO V

De las Notificaciones

Artículo 101.- Las notificaciones a las que alude la Ley serán de carácter personal y se podrán realizar también por medio de correo certificado, en los términos de la Ley de Procedimiento Administrativo de la Ciudad de México.

Artículo 102.- Procederá la notificación por edictos cuando por cualquier circunstancia se desconozca o hubiera cambiado el domicilio de la persona Titular.



MIGUEL ÁNGEL MACEDO ESCARTÍN
DIPUTADO LOCAL



I LEGISLATURA

INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE ABROGA LA LEY PARA LA CELEBRACIÓN DE ESPECTÁCULOS PÚBLICOS EN EL DISTRITO FEDERAL Y SE EXPIDE LA LEY PARA LA CELEBRACIÓN DE ESPECTÁCULOS PÚBLICOS EN LA CIUDAD DE MÉXICO.

La publicación deberá hacerse por una sola vez en la Gaceta Oficial del Ciudad de México, y por tres veces, con intervalos de tres días, en dos periódicos de amplia circulación en el Ciudad de México, con cargo al Titular de la celebración del Espectáculo público de que se trate.

Artículo 103.- Las notificaciones personales deberán hacerse a las personas Titulares del Espectáculo público de que se trate.

Artículo 104.- Cuando las personas a quien se deba notificar no se encontraren en el momento de la diligencia, se les dejará citatorio para que estén presentes a una hora determinada del día hábil siguiente, cuando esto sea posible, apercibiéndolas de que en caso de no encontrarse se entenderá la diligencia con quien se encuentre presente.

Artículo 105.- Si habiendo dejado citatorio el interesado no se encuentra presente en la fecha y hora indicada, se entenderá la diligencia con alguna persona familiar, personal a su cargo, empleado o con quien se encuentre en el lugar en que se pretenda celebrar el Espectáculo público.

^{DS}
mame

En caso de que en el establecimiento mercantil o lugar en el que se presente el Espectáculo público no se encuentre persona alguna con quién atender la diligencia, ésta se efectuará con cualquier vecino siempre y cuando dejando el lugar visible el citatorio.



MIGUEL ÁNGEL MACEDO ESCARTÍN
DIPUTADO LOCAL



I LEGISLATURA

INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE ABROGA LA LEY PARA LA CELEBRACIÓN DE ESPECTÁCULOS PÚBLICOS EN EL DISTRITO FEDERAL Y SE EXPIDE LA LEY PARA LA CELEBRACIÓN DE ESPECTÁCULOS PÚBLICOS EN LA CIUDAD DE MÉXICO.

CAPÍTULO VI

Del Recurso de Inconformidad

Artículo 106.- Los afectados por actos y resoluciones de la Alcaldía, podrán interponer a su elección, el recurso de inconformidad previsto en la Ley de Procedimiento Administrativo de la Ciudad de México.

ARTÍCULOS TRANSITORIOS

PRIMERO. - El presente decreto entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en la Gaceta Oficial de la Ciudad de México.

SEGUNDO. - Los asuntos iniciados con anterioridad a la entrada en vigor del presente decreto, se tramitarán y resolverán conforme a las disposiciones que le sean aplicables anterior a la expedición del presente decreto.

TERCERO. - A partir de la entrada en vigor las autoridades competentes de la presente Ley tendrán un plazo de 90 días hábiles para la emisión de las disposiciones secundarias y administrativas de la presente Ley.

Presentado ante el Congreso de la Ciudad de México, I Legislatura, Recinto Legislativo de Donceles, Ciudad de México, 22 de septiembre de 2020.

SUSCRIBE

DocuSigned by:

Miguel Angel Macedo Escartin

5E616B153F32475...